



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

10 de septiembre de 2024

Número 176

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO 150/2024, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la comunicación electrónica de sospechas de enfermedades profesionales en Aragón. 26889

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

DECRETO 151/2024, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.^a Almudena Alquézar Burillo, como Directora de la Residencia de Personas Mayores de Utrillas, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Bienestar Social y Familia. 26894

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista definitiva de las personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos Especialistas, Químicos..... 26895

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores de Patrimonio Cultural, Arqueología. 26896

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso por turno independiente, para personas con discapacidad, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Ejecutivos de Informática..... 26897



RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Ejecutivos de Informática. 26898

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Ejecutivos de Informática. 26899

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Educadores Sociales. 26900

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas. 26911

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de abril de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico/a Superior de Radiodiagnóstico en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, por turno libre y discapacidad. 26921

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos, ubicada en el polígono 1, parcela 59, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), promovido por Hormigones Sarga, SL. 26922

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “Hibridación Magallón 26”, de 7,02 MW, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2023/06519). 26930

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/994/2024, de 29 de agosto, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Santa Ana” de Huesca. 26948



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “Caballos II” en los términos municipales de Castellote, Berge, Molinos y Seno (Teruel). 26950

ANUNCIO del Servicio Provincial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de reforma de la LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 3, en los términos municipales de Monesma y Cajigar. Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-043. 26970

ANUNCIO del Servicio Provincial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de reforma de la LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 4, en los términos municipales de Monesma y Cajigar. Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-044. 26971

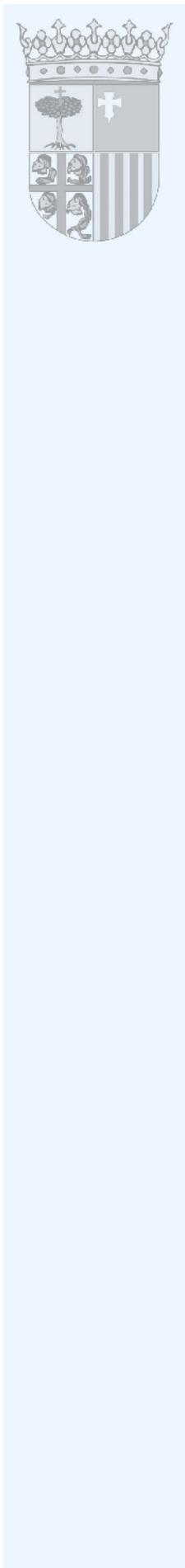
ANUNCIO del Servicio Provincial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de reforma de la LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 5, en los términos municipales de Monesma y Cajigar. Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-045. 26972

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como “Cordel de Itorre” y “Cañada Real de Longás a Asín”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Luesia (Zaragoza), para la adecuación al Real Decreto 1432/2008 de la LAMT Uncastill. (Layana, Sádaba y Uncastillo) ITER 1890313, solicitada por E-Distribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/01113). 26973

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Navarra”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Tauste, (Zaragoza), otorgada en el Expediente INAGA 500101/56/2013/08568 para la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión, solicitada por Avícola Lambea, SC. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/02866). 26974

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Cordel de Oitura a los Altos del Blanquillo” y “Cordel de la Dehesa de Lucas” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Bárboles (Zaragoza), otorgada en el expediente INAGA 500101/56/2008/10201, y renovada en el expediente INAGA 500101/56/2017/02760, para mantener la instalación de conducciones de agua, solicitado por la SME Aguas de las Cuencas de España, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/04269). 26975



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Cordel de Valverde”, “Vereda de las Parideras”, y “Vereda del Camino de Pamplona”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Rueda de Jalón (Zaragoza), autorizado en el expediente VP 2004/03, y renovada en el Expediente INAGA 500101/56/2017/03098 para mantener la instalación de tendidos eléctricos de evacuación de parques eólicos, solicitado por Molinos del Ebro, SA. (Expediente INAGA 500101/56/2024/03435). 26976

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de renovación de autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos, otorgada en el expediente INAGA 220602/56/2012/11899, en las vías pecuarias clasificadas como “Cordel de Torrente a Velilla de Cinca” y “Colada de Valdemora o de Candasnos”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Torrente de Cinca (Huesca), para mantener la derivación de la LAMT 25 kV “Torrente” a/y CTI “Endesa Gas Torrente (57976)”, solicitada por el Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2023/11188)..... 26977

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de renovación de autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos, otorgada en el expediente INAGA 220602/56/2013/05904, en la vía pecuaria “Cañada Real de Tamarite a Baells”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Alcampell (Huesca), para mantener una red de abastecimiento de agua y del colector general del sector industrial de Alcampell, solicitada por el Ayuntamiento de Alcampell. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2023/09806). 26978



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO 150/2024, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la comunicación electrónica de sospechas de enfermedades profesionales en Aragón.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, correspondiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios sanitarios. A su vez, el artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye, respectivamente, en el artículo 71. 1.^a y 55.^a a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia exclusiva en materia de autoorganización, así como en sanidad y salud pública, asegurando su participación, de acuerdo con el Estado, en la planificación y la coordinación estatal relativas a sanidad y salud pública.

De manera específica, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece como competencia de las administraciones sanitarias la implantación de sistemas de información adecuados que permitan la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de las personas trabajadoras.

Por su parte, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en su artículo 38, establece que los servicios de prevención, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, colaborarán con los servicios de atención primaria de salud y de asistencia sanitaria especializada para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo. Igualmente colaborarán con las administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique, siendo las unidades responsables de salud pública del Área de Salud, que define la Ley General de Sanidad, las competentes para la coordinación entre los servicios de prevención que actúen en ese Área y el sistema sanitario. A tal efecto, esta coordinación entre los dispositivos descritos será desarrollada por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

En relación con las enfermedades profesionales (EPP), el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, aprobó el nuevo cuadro de EPP en el sistema de la Seguridad Social. Así, su artículo 5 determina la obligación de los facultativos del Sistema Nacional de Salud y de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de comunicar, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, todos los casos de enfermedad que puedan ser calificados como enfermedad profesional o cuyo origen profesional se sospecha, de acuerdo con las enfermedades incluidas en los anexos 1 y 2 del Real Decreto, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales.

A su vez, el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, en su artículo 3.1.c), establece que la actividad a desarrollar por los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales incluirá la de “comunicar las enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales, tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre”.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 33, sobre la actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral, señala específicamente la vigilancia de la salud de los trabajadores, individual y colectiva, para detectar precozmente los efectos de los riesgos para la salud a los que están expuestos, así como el desarrollo de un sistema de información sanitaria en salud laboral que, integrado en el sistema de información de salud pública, dé soporte a la vigilancia de los riesgos sobre la salud relacionados con el trabajo.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, en su artículo 53, recoge la creación de un sistema de información en salud pública como sistema organizado de información relevante para la tutela de la salud pública y la toma de decisiones en dicha materia. El sistema de información en salud pública obtendrá la información de las historias clínicas, de los deberes de notificación impuestos a tal efecto a cen-



tros profesionales públicos y privados, de otros sistemas de información sanitaria, así como de la comunicación de datos en poder de otras Administraciones o de entidades privadas que resulten necesarios para la adecuada tutela de la salud pública. En relación con dicho sistema de información, el artículo 48, en su apartado 3, párrafo a), refiere que la autoridad sanitaria, en coordinación con la autoridad laboral, llevará a cabo distintas actuaciones, entre las que incluye la integración de un sistema de información de salud laboral en el sistema de información de salud pública. La ausencia de regulación de dicho sistema de información no puede ser obstáculo para avanzar en medidas organizativas de coordinación tendentes a mejorar la gestión de las sospechas de enfermedades profesionales, como se viene a hacer a través de este Decreto.

El 14 de marzo de 2023, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobó la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027. Dentro de su objetivo 1, y en la línea de actuación 2.2 “Mejora de la notificación y registro de las enfermedades profesionales”, se especifica que “se avanzará en el desarrollo de los sistemas de comunicación de sospecha de enfermedades profesionales en todas las Comunidades Autónomas (desarrollo del artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre), que permita realizar una vigilancia orientada a la acción con actuaciones asociadas a programas ya en funcionamiento o nuevos. Este sistema se integrará en la Red de Vigilancia en Salud Pública”.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Estrategia Aragonesa de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2027 contempla como una de sus líneas de actuación para el mencionado periodo “desarrollar y poner en marcha un sistema de información orientado a la detección, notificación y reconocimiento de las Enfermedades Profesionales como diagnóstico de sospecha, en el ámbito de la atención primaria de salud, incorporando a la historia clínica la información sobre vida laboral y potenciando la formación del personal sanitario sobre estas patologías y sobre el propio sistema de información”. La Estrategia recoge también la necesidad de “establecer acuerdos de cooperación técnica entre la Administración Autonómica y aquellas instituciones o entidades que trabajen en el ámbito de las patologías de origen laboral”.

Este Decreto pretende establecer el procedimiento de comunicación electrónica de sospechas de enfermedades profesionales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El procedimiento de elaboración de la presente disposición general se ha ajustado a los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, habiéndose efectuado el sometimiento del proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública y emitido los informes preceptivos de la Secretaria General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, no resultando preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

La norma que se propone se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. Contribuye así a una mayor eficacia en la gestión de las enfermedades profesionales en la Comunidad Autónoma de Aragón. En íntima relación con dicho principio, se respeta el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos, sin establecer cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos. En aras del principio de proporcionalidad, este Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Así mismo, la norma se ajusta al principio de transparencia, cumpliéndose las previsiones de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Todo ello contribuirá a afianzar el principio de seguridad jurídica en este ámbito material de la actuación administrativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 2 de septiembre de 2024,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este Decreto tiene por objeto regular en la Comunidad Autónoma de Aragón el procedimiento para las comunicaciones electrónicas de sospechas de enfermedades profesionales a las que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se



aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. Para ello:

- a) Se establece el sistema informático de comunicación de sospecha de enfermedades profesionales en Aragón (InfoEP).
- b) Se regula el mecanismo de colaboración entre los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, el Servicio Aragonés de Salud y las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, para la detección y estudio de las sospechas de enfermedades profesionales, previsto en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 2. *Órgano competente.*

El órgano competente al que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, a través del cual se realizará la comunicación entre el Sistema Nacional de Salud o los Servicios de Prevención y las entidades gestoras o colaboradoras con la Seguridad Social, en la Comunidad Autónoma de Aragón, es la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito territorial de aplicación del presente Decreto es la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo su ámbito funcional los servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, los servicios de prevención de riesgos laborales y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social con actuación en Aragón.

2. El personal profesional implicado en el procedimiento que se regula en el artículo 5 de este Decreto es el siguiente:

- a) El personal médico del Servicio Aragonés de Salud (SALUD).
- b) El personal médico de los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales ajenos.
- c) El personal médico de los servicios sanitarios de los servicios de prevención propios o mancomunados, incluidos los de las administraciones públicas locales, autonómicas o estatales en Aragón.
- d) El personal médico de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social que actúen respecto a las contingencias profesionales en Aragón.
- e) El personal médico del área de Salud Laboral de la Dirección General de Salud Pública.

CAPÍTULO II

Comunicación de sospechas de enfermedades profesionales a través de InfoEP

Artículo 4. *Enfermedades a comunicar como sospecha de enfermedad profesional a través de InfoEP.*

Las enfermedades objeto de comunicación a través de InfoEP son las recogidas en el anexo 1 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre.

Artículo 5. *Procedimiento de comunicación electrónica de sospechas de enfermedades profesionales a través de InfoEP.*

1. La comunicación de sospechas de enfermedades profesionales se realizará vía electrónica, a través de la aplicación informática InfoEP que coordinará la Sección de Salud Laboral de la Dirección General de Salud Pública.

2. Cuando el personal médico del SALUD, con ocasión de sus actuaciones profesionales, identifique en algún o alguna paciente una de las enfermedades seleccionadas que cumpla los criterios de sospecha de enfermedad profesional, la comunicará a la entidad gestora o Mutua colaboradora con la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales.

En aquellos casos en los que la persona profesional del SALUD sospeche de una enfermedad profesional, pero considere que no dispone de información suficiente acerca de la posible relación entre la enfermedad y el trabajo, comunicará dicha sospecha a la Dirección General de Salud Pública a través de InfoEP. Esta, si considera fundamentada la sospecha de enfermedad profesional, trasladará dichas comunicaciones a la entidad gestora o, en su caso, a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. En caso de adoptar la decisión de no comunicar el caso a la entidad gestora o colaboradora con la Seguridad Social, el médico notificador tendrá conocimiento de la misma a través de InfoEP.



La Dirección General de Salud Pública recabará el apoyo, si lo precisa, del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral (ISSLA). Ambos órganos colaborarán entre sí asesorando en aquellas investigaciones en las que así se requiera.

3. Cuando el personal médico de los servicios de prevención de riesgos laborales, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad que podría ser calificada como profesional, de las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, la comunicará a la entidad gestora o, en su caso, a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales.

4. Si se considera necesario, el personal médico de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social citará para estudio a los y las pacientes con sospecha de enfermedad profesional, con una demora máxima de diez días hábiles desde la fecha en la que se ha notificado a la Mutua la comunicación de dicha sospecha a través de la aplicación informática InfoEP.

5. Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, tras la valoración del caso de acuerdo a su práctica habitual de estudio de enfermedad profesional, retornarán información a través de la aplicación informática InfoEP sobre la decisión adoptada, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la adopción de la misma.

6. En cumplimiento de la Resolución de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, todos los expedientes tramitados por la Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en materia de prestaciones por incapacidad temporal y por muerte y supervivencia que se resuelvan sin considerar como enfermedad profesional a la contingencia causante, pese a contarse con indicios que pudieran hacer presumir la existencia de dicha clase de enfermedad, deberán ser remitidos a la correspondiente dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con el fin de que la misma pueda, en su caso, determinar la contingencia causante. A estos efectos se considerará que existen indicios, tal como establece la Resolución citada, entre otras circunstancias, cuando obre comunicación de una sospecha de enfermedad profesional por parte de un facultativo del Sistema Nacional de Salud.

7. Se garantizará el consentimiento informado de la persona trabajadora y la información a la misma durante todo el proceso.

Artículo 6. *Integridad y protección de datos personales.*

En el uso y tratamiento de la información relativa a InfoEP se adoptarán las medidas de gestión y organización que resulten necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO III Colaboración y coordinación

Artículo 7. *Colaboración en la detección de sospechas de enfermedades profesionales.*

1. Los servicios de prevención de riesgos laborales colaborarán con el personal médico que presta servicios en las instituciones públicas del Gobierno de Aragón, para la detección de sospechas de enfermedades profesionales, así como para su mejor gestión, prevención y tratamiento, siendo la Dirección General de Salud Pública la competente para coordinar dicha colaboración.

2. Los servicios de prevención de riesgos laborales que correspondan facilitarán a la Sección de Salud Laboral de la Dirección General de Salud Pública información sobre la evaluación de riesgos del puesto de trabajo de la persona trabajadora afectada, así como información sobre la vigilancia de la salud u otras informaciones necesarias para identificar la exposición a los factores de riesgo asociados con la enfermedad cuyo origen laboral se sospecha.

Artículo 8. *Comisión técnica asesora.*

Se crea una Comisión técnica asesora, que efectuará el seguimiento del sistema de comunicación de sospecha de enfermedades profesionales en Aragón y prestará el asesoramiento técnico oportuno al Departamento de Sanidad.

Dicha Comisión técnica, presidida por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública o persona en quien delegue, estará formada por los profesionales de la Dirección General de Salud Pública que se determinen, así como por una persona representante de la Gerencia del SALUD, una persona representante del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud



Laboral, otra de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, otra de la Inspección médica de los Servicios Sanitarios, otra del Instituto Nacional de la Seguridad Social y otra del Consejo Territorial de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT).

La Comisión se reunirá periódicamente, al menos una vez al año, ajustando su actividad a lo establecido en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o a lo que se establezca en las normas de funcionamiento interno que se puedan aprobar.

Artículo 9. Información pública y transparencia.

Se elaborará un informe anual de la información generada por el sistema, así como propuestas de mejora, que se hará público y se facilitará al Consejo Aragonés de Seguridad y Salud Laboral.

Disposición adicional primera. Inclusión de enfermedades en el procedimiento de comunicación electrónica a través de InfoEP.

La inclusión de las enfermedades en el procedimiento de comunicación electrónica a través del sistema de información InfoEP, así como la implementación del citado sistema de información en el Servicio Aragonés de Salud, será progresiva en un plazo máximo de 5 años. Se iniciará de manera escalonada por sectores sanitarios para el personal médico de Atención Primaria y, para ello, la Dirección General de Salud Pública dictará las instrucciones necesarias. Se priorizará la inclusión de las enfermedades profesionales más prevalentes en la Comunidad Autónoma y cánceres de origen profesional.

Disposición adicional segunda. Comunicación de sospechas de enfermedad profesional por el personal médico de los Servicios de Prevención.

El personal médico de los Servicios de Prevención comunicará las enfermedades recogidas en el anexo 1 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición adicional tercera. Estado de la comunicación de sospecha de enfermedad profesional.

En la aplicación informática InfoEP se establecerán los mecanismos necesarios que permitan al personal médico notificador conocer el estado de la comunicación durante todo el proceso.

Disposición adicional cuarta. Perfil de usuario.

Se habilitará al personal profesional implicado el correspondiente perfil de usuario para posibilitar la coordinación y el acceso a la información, en razón de sus competencias.

Disposición adicional quinta. Colaboración con la administración laboral autonómica.

Se establecerán mecanismos de colaboración con la administración laboral autonómica para el estudio de las sospechas de enfermedades profesionales comunicadas a InfoEP que requieran actuaciones coordinadas.

Disposición adicional sexta. Constitución de la Comisión técnica asesora.

La Comisión técnica asesora prevista en el artículo 8 de este Decreto se constituirá en el plazo máximo de seis meses tras su entrada en vigor.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular del Departamento competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo o ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de septiembre de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Sanidad,
JOSÉ LUIS BANCALERO FLORES**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

DECRETO 151/2024, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.^a Almudena Alquézar Burillo, como Directora de la Residencia de Personas Mayores de Utrillas, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Departamento de Bienestar Social y Familia.

A propuesta de la Consejera de Bienestar Social y Familia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, como Directora de la Residencia de Personas Mayores de Utrillas, con número RPT 12306, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de D.^a Almudena Alquézar Burillo, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Trabajadores Sociales, con Número de Registro Personal ****534902 A2012-35, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE**



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista definitiva de las personas candidatas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos Especialistas, Químicos.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Facultativos Técnicos Especialistas, Químicos ("Boletín Oficial de Aragón", número 119, de 18 de junio de 2020), resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación definitiva de las personas candidatas admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas, que se podrá encontrar en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/facultativos-tecnicos-especialistas-quimicos-subgrupo-a2-oposicion-turno-libre-de-estabilizacion-de-empleo-temporal-oferta-de-empleo-publico-2017>.

Segundo.— Hacer pública la relación, que se encuentra expuesta en Zaragoza en el enlace <https://www.aragon.es/-/ayudas-subvenciones-empleo-publico-becas-premios-exposiciones-publicas>, en Huesca (plaza Cervantes, 1) y en Teruel (calle San Francisco, 1), así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz (avenida Bartolomé Esteban, 58), Calatayud (calle Amparados, 2), Ejea de los Caballeros (calle Mediavilla, 27), Jaca (avenida Levante, 10), Tarazona (avenida la Paz, 29), Calamocha (calle Melchor de Luzón, 6), Fraga (calle San Quintín, 1) y Barbastro (calle Conde, s/n).

Tercero.— Convocar a las personas candidatas admitidas, en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio de la oposición, descentralizado en virtud de la Resolución de 10 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los ("Boletín Oficial de Aragón", número 255, de 28 de diciembre de 2020), que tendrá lugar el día 5 de octubre de 2024, a las 10:00 horas. El ejercicio se celebrará simultáneamente en los lugares que se indican a continuación:

- Edificio del Gobierno de Aragón, sito en calle Ricardo del Arco, 6, de Huesca.
- Edificio D (edificio de Química) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, sito en calle Pedro Cerbuna, 12, de Zaragoza.

Las personas aspirantes deberán presentar documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, como requisito imprescindible para acceder a la realización del ejercicio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 27 de agosto de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
P.S. El Director General de Presupuestos,
(Orden de 24 de julio de 2024,
del Consejero de Hacienda,
Interior y Administración Pública),
IGNACIO BARQUERO SOLANES**



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores de Patrimonio Cultural, Arqueología.

Por Resolución de 23 de julio de 2024, del Director General de la Función Pública, se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores de Patrimonio Cultural, Arqueología. Sin embargo, y tal y como se establece en la base 5.^a de la convocatoria, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal calificador, dado que uno de sus miembros ha presentado su renuncia por motivos personales.

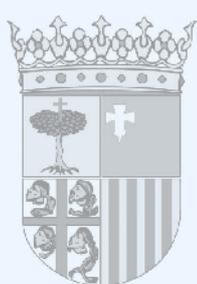
En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D.^a María Elisa Palomar Llorente, Vocal titular 3 del Tribunal, en sustitución de D. Javier Rey Lanaspá.

Nombrar a D.^a Delia Sagaste Abadía, Vocal suplente 2 del Tribunal, en sustitución de D.^a María Elisa Palomar Llorente.

Zaragoza, 27 de agosto de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
P.S. El Director General de Presupuestos,
(Orden de 24 de julio de 2024,
del Consejero de Hacienda,
Interior y Administración Pública),
IGNACIO BARQUERO SOLANES**



RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso por turno independiente, para personas con discapacidad, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Ejecutivos de Informática.

De conformidad con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria aprobada por Resolución de 27 de septiembre de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Ejecutivos de Informática (“Boletín Oficial de Aragón”, número 204, de 1 de octubre de 2021), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.h) del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en relación con lo previsto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Aprobar la relación provisional de personas candidatas admitidas y excluidas a las citadas pruebas selectivas, que se podrá encontrar en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/ejecutivos-de-informatica.-subgrupo-c1.-oposicion-turno-independiente-de-personas-con-discapacidad-de-estabilizacion-de-empleo-temporal.-oferta-de-empleo-publico-de-2018>.

Segundo.— Hacer pública dicha relación, concediendo a las personas aspirantes un plazo de diez días para subsanar los defectos y alegar las omisiones que pudieran existir en la misma. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Zaragoza, 28 de agosto de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
P.S. El Director General de Presupuestos,
(Orden de 24 de julio de 2024,
del Consejero de Hacienda,
Interior y Administración Pública),
IGNACIO BARQUERO SOLANES**



RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Ejecutivos de Informática.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 218/2018, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2018, para la estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por Resolución de 27 de septiembre de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se convocaron pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Ejecutivos de Informática.

La base 5.1 de la convocatoria remitía al anexo I para la determinación de la composición del Tribunal calificador, y en dicho anexo se indicaba que la composición se determinaría en el momento de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos. Por tanto, y en uso de las atribuciones de esta Dirección General previstas en el artículo 34.1.h) del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en relación con lo dispuesto en el Decreto 105/204, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, procede especificar ahora la composición del Tribunal, que figura como anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 28 de agosto de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
P.S. El Director General de Presupuestos,
(Orden de 24 de julio de 2024,
del Consejero de Hacienda,
Interior y Administración Pública),
IGNACIO BARQUERO SOLANES**

**ANEXO
TRIBUNAL EJECUTIVOS DE INFORMÁTICA-TURNO INDEPENDIENTE**

Miembros titulares.

Presidente: Flavio López Asín.
Secretaria: Susana Martínez García.
Vocal 1: Óscar Calvo García.
Vocal 2: Santiago Castillo Oli.
Vocal 3: María Hortensia Lambán Campillo.

Miembros suplentes.

Presidente: Porfirio Izquierdo Aguado.
Secretario: José Carlos García García.
Vocal 1: David Marcos Peña.
Vocal 2: Quique Uliaque Moll.
Vocal 3: Florentina Lahoz Vila.



RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Ejecutivos de Informática.

Por Resolución de 25 de julio de 2024, del Director General de la Función Pública, se determina la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Ejecutivos de Informática. Sin embargo, y tal y como se establece en la base 5.ª de la convocatoria, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal calificador, dado que uno de sus miembros ha presentado su renuncia por motivos personales.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D.ª Florentina Lahoz Vila, Vocal suplente 3 del Tribunal, en sustitución de D. Javier Galán Herbera.

Zaragoza, 28 de agosto de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
P.S. El Director General de Presupuestos,
(Orden de 24 de julio de 2024,
del Consejero de Hacienda,
Interior y Administración Pública),
IGNACIO BARQUERO SOLANES**



RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Educadores Sociales.

El Decreto 176/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2021 en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 261, de 27 de diciembre de 2021) prevé en su artículo 1, apartado 4, la posibilidad de acumular los procesos de selección derivados del mismo a los derivados de las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2020, siempre y cuando en aquéllos no se haya aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Por Resolución de 30 de junio de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y en ejecución de la Oferta de Empleo Público para 2019 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, se convocaron pruebas selectivas para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Educadores Sociales, sin que se haya aprobado la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

La acumulación de los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para 2019 y de la Oferta de Empleo Público para 2021, siguiendo la previsión del Decreto 176/2021, de 15 de diciembre citado, supondrá la realización de un único proceso selectivo para cubrir el número total de plazas incluidas en las ofertas mencionadas.

A la vista de lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 176/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2021 en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1.h) del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en relación con lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración, se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con sujeción a las siguientes bases:

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Educadores Sociales.

El presente proceso selectivo se acumula al convocado por Resolución 30 de junio de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para cubrir 1 plaza de la mencionada clase de especialidad, con lo que las plazas objeto del proceso selectivo serán 2.

1.2. El órgano de selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.3. El sistema de selección de las personas aspirantes será el de oposición, seguido de un período de prácticas y un curso de formación selectivo con evaluación final, que no podrá tener una duración superior a seis meses.

La oposición consistirá en la realización de tres ejercicios de carácter eliminatorio. La realización de los tres ejercicios es obligatoria para superar la oposición.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura como anexo I a esta convocatoria.

1.5. El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar a partir de los dos meses siguientes a la publicación de esta convocatoria.

1.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes del procedimiento selectivo, la exposición en los tabloneros de anuncios de las Oficinas del Servicio



de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón (ubicación disponible en la siguiente página web www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion).

Asimismo, toda la información del proceso selectivo estará disponible en la página web www.aragon.es/oposiciones.

2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Tener la condición legal de persona con discapacidad en un grado igual o superior al treinta y tres por ciento, de tipo físico o sensorial con carácter exclusivo o prevalente; y poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas propias del Cuerpo al que se aspira. Ambas circunstancias deberán acreditarse mediante certificado expedido por los órganos competentes. En el caso de certificaciones expedidas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el Instituto Aragonés de Administración Pública solicitará de oficio dicha certificación.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomatura o Grado en Educación Social, o que encontrándose habilitado por alguno de los Colegios Profesionales de Educadoras y Educadores Sociales, estén en posesión de título universitario de Diplomatura o Grado.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención la base 3.6.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. No será necesaria la presentación de nueva solicitud para las personas aspirantes que ya presentaron solicitud en el plazo previsto en la Resolución de 30 de junio de 2022 citada en la base 1.1.

3.2. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar y presentar por vía electrónica el modelo 524 de solicitud de admisión a pruebas selectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAP/345/2021, de 31 de marzo, por la que se establece la obligatoriedad de la inscripción electrónica en los procesos selectivos para el ingreso o acceso a los cuerpos, escalas y categorías profesionales de personal funcionario o laboral cuya selección corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública ("Boletín Oficial de Aragón", número 81, de 15 de abril de 2021).

La solicitud será obligatoriamente cumplimentada accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón según lo previsto en la base 3.4 y de acuerdo con las instrucciones que pueden consultarse en la página web www.aragon.es/oposiciones.



El uso del modelo específico de solicitud generado electrónicamente será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. Las personas aspirantes podrán indicar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

3.4. La presentación de solicitudes se realizará por vía telemática (<https://www.aragon.es/tramites>) de acuerdo con lo especificado a continuación:

a) Las personas aspirantes deberán presentar su solicitud ante el Registro telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez cumplimentado el modelo 524 citado en el apartado 2, siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo requisito necesario identificarse y firmar electrónicamente. Para ello deberán disponer de un certificado electrónico en vigor o, alternativamente, *cl@ve* permanente (habilitada para firmar con *cl@ve* firma).

La presentación de solicitudes conlleva obligatoriamente el pago telemático de la tasa por derechos de examen a que se refiere el apartado 6. La documentación acreditativa de la exención de pago se adjuntará telemáticamente como documento pdf.

b) Las personas aspirantes podrán manifestar en su solicitud la opción de realizar el primer ejercicio de la fase de oposición en una de estas tres localidades: Zaragoza, Huesca o Teruel.

3.5. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3.6. La tasa por derechos de examen será de 28,98 euros, cuyo pago se realizará telemáticamente según lo expresado en el apartado 4.a) de esta base.

La falta de pago de la tasa no será subsanable.

3.7. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.

b) Las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva.

c) Las personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante el período señalado en el apartado anterior o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

Las circunstancias señaladas deberán ser debidamente acreditadas con la presentación de la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas. En el supuesto previsto en el apartado b), deberá aportarse informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo (puede obtenerse online a través de la Oficina electrónica de su página web <https://inaem.aragon.es>) o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio Público de Empleo competente.

3.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de las personas aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.

b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.

c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAP/345/2021, de 31 de marzo, por la que se establece la obligatoriedad de la inscripción electrónica en los procesos selectivos para el ingreso o acceso a los cuerpos, escalas y categorías profesionales de personal funcionario o laboral cuya selección corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública, la presentación de solicitud de devolución de tasa se realizará de forma telemática, a través del trámite "devolución tasa 524" en la siguiente dirección web <https://www.aragon.es/tramites>.



4. Admisión de personas aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de la Función Pública dictará resolución, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, por la que se apruebe la relación provisional de las personas aspirantes admitidas y, en su caso, excluidas, indicando las causas de exclusión.

4.2. Las personas aspirantes excluidas, o que no figuren en las listas habiendo presentado solicitud, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en ese mismo plazo.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

4.3. La resolución de aprobación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”. En dicha resolución se señalará lugar y fecha de realización del primer ejercicio.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de las personas aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos en la convocatoria.

5. Tribunal calificador.

5.1. La composición del Tribunal se determinará mediante resolución del Director General de la Función Pública que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cualquier modificación posterior de la composición del Tribunal calificador se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Aragonés de Administración Pública.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 33.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, las personas candidatas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 34 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

5.3. El presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El secretario del Tribunal tendrá voz y voto.

5.4. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

5.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las señaladas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Estructura de las pruebas selectivas.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 2.1. de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen las bases que regirán las convocatorias de los procedimientos selectivos de las Ofertas de Empleo Público de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para puestos de funcionarios por los turnos de promoción interna y de personas con discapacidad (“Boletín Oficial de Aragón”, número 6, de 12 de enero de 2021).

El apartado 2.1. mencionado establece que las personas con discapacidad física o sensorial en un grado igual o superior al treinta y tres por ciento, realizarán el mismo tipo y número de ejercicios que estén establecidos para las personas que accedan por el turno libre. Su única peculiaridad será que dispondrán de la adaptación de tiempos y/o medios que se determinen para cada candidato por Resolución del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.



En consecuencia, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.2. “Convocatorias del Grupo A2”, subapartado 1.2.1. “Supuestos generales” de la Resolución de 30 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen las bases que regirán las convocatorias de los procesos selectivos de las ofertas de empleo público de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para puestos de funcionario (“Boletín Oficial de Aragón”, número 139, de 15 de julio de 2020), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 6, de 12 de enero de 2021).

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. La fecha de realización del primer ejercicio se determinará en la resolución a que alude la base 4.3. La fecha de los sucesivos ejercicios se hará pública a través de los medios señalados en la base 1.6.

7.2. En cualquier momento del desarrollo del proceso selectivo el Tribunal podrá requerir la acreditación de su identidad a las personas aspirantes.

7.3. Las personas candidatas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal.

7.4. La presentación de alegaciones relativas al contenido de las pruebas sólo se admitirá en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de realización del ejercicio, o de la publicación de la plantilla de respuestas correctas en el caso de ejercicios de tipo test.

Las alegaciones del ejercicio tipo test serán consideradas por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas, y contestadas, con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla de respuestas modificada o, en su caso, de la calificación de la prueba.

7.5. La presentación de solicitudes relativas a la revisión de exámenes realizados sólo se admitirá en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones del correspondiente ejercicio.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria deberá proponer su exclusión al Director General de la Función Pública, quien resolverá, previa audiencia de la persona interesada.

7.7. El incumplimiento por parte de cualquier persona aspirante de las bases de la convocatoria o de las instrucciones dadas por el Tribunal para el desarrollo de cualquiera de los ejercicios podrá comportar la anulación del ejercicio correspondiente de dicha persona mediante acuerdo del Tribunal adoptado al efecto.

8. Calificación.

8.1. Para la calificación de los ejercicios se estará a lo dispuesto en el apartado 1.2 “Convocatorias del Grupo A2”, subapartado 1.2.1 “Supuestos generales” de la Resolución de 30 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen las bases que regirán las convocatorias de los procesos selectivos de las Ofertas de Empleo Público de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para puestos de funcionario (“Boletín Oficial de Aragón”, número 139, de 15 de julio de 2020), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 6, de 12 de enero de 2021).

Una vez finalizado el proceso de exámenes, se formará una lista, en orden decreciente, con las sumas de las puntuaciones obtenidas por las personas candidatas que, en los términos establecidos para cada caso, hayan superado todos los ejercicios.

8.2. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios.

8.3. Concluidos los ejercicios de la oposición, y a propuesta del Tribunal calificador, el Director General de la Función Pública hará pública la lista de personas aprobadas por orden de puntuación, sin que el número total de personas seleccionadas pueda superar al de plazas convocadas.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida sucesivamente en los ejercicios primero, segundo y tercero.

Como criterio residual de desempate regirá lo dispuesto en la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de di-



ciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.4. El período de prácticas y el curso de formación darán lugar a una calificación de “apto” o “no apto”, siendo necesaria la obtención de la calificación de “apto” para entenderlo superado.

9. Listas de espera para nombramiento de personal interino.

9.1. En las solicitudes, las personas aspirantes podrán manifestar su voluntad de acceder, en el caso de no superar el proceso selectivo, a las listas de espera de nombramiento de personal interino.

9.2. Tras la finalización de los ejercicios de la oposición, el Tribunal de selección actuante confeccionará la correspondiente lista que contendrá la relación de personas aspirantes que no hayan superado el proceso selectivo y que se ordenarán del siguiente modo:

- a) Relación de personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hayan aprobado alguno de sus ejercicios, ordenadas por número de ejercicios aprobados y puntuación obtenida en cada uno de ellos.
- b) Relación de personas aspirantes que, no habiendo superado ninguno de los ejercicios del proceso selectivo, serán ordenadas según la puntuación obtenida en el primer ejercicio, junto con la valoración de los servicios prestados en la correspondiente escala o clase de especialidad, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, a razón de 0,015 puntos por mes de servicios prestados, con un máximo de 10 años.

Los posibles empates entre personas candidatas, a los efectos de su ordenación en este proceso selectivo se resolverán atendiendo al resultado del sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de Administración Pública en fecha 13 de marzo de 2024 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 56, de 19 de marzo de 2024).

9.3. La referida lista, ordenada conforme los criterios anteriores, será remitida a la Dirección General de la Función Pública para su aprobación y publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, haciendo constar el nombre y apellidos de las personas candidatas, la provincia o provincias solicitadas y el documento nacional de identidad. En caso de no manifestar opción por ninguna provincia, se entenderá que opta por las tres.

10. Presentación de documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista de personas aprobadas en la oposición, las personas aspirantes que figuren en ellas deberán aportar ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en esta convocatoria. Estos documentos son:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, para acreditar la nacionalidad española.

Las personas nacionales de otros estados de la Unión Europea, o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte o de documento válido acreditativo de su nacionalidad.

Los familiares de los anteriores, referidos en la base 2.1.a), además, fotocopia del documento acreditativo del vínculo de parentesco y declaración jurada del ciudadano de país europeo al que afecta dicho vínculo haciendo constar que no está separado de derecho de su cónyuge o, en su caso, que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Fotocopia del título a que se refiere la base 2.1.e) o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título.

Los títulos procedentes de otros Estados deberán estar debidamente homologados por la Administración educativa española y deberá adjuntarse a ellos la credencial que acredite dicha homologación. En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los otros Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, esta credencial podrá suplirse por la credencial de reconocimiento para el ejercicio de una profesión regulada en aplicación de las directivas mutuas de reconocimiento de titulaciones.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos



constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

10.2. Dentro del mismo plazo de veinte días naturales, las personas aprobadas en la oposición recibirán una citación para someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El reconocimiento médico será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la escala o clase de especialidad. En el caso de informe negativo no se le podrá nombrar personal funcionario de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a la persona candidata se refieran. El informe médico será confidencial respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

10.3. Quienes dentro del plazo señalado no presenten la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados personal funcionario en prácticas, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a estas personas se refieren.

10.4. El Director General de la Función Pública procederá al nombramiento de personal funcionario en prácticas.

11. Nombramiento de personal funcionario de carrera.

11.1. Concluido el proceso selectivo, las personas candidatas que lo hubiesen superado serán nombradas personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Educadores Sociales, por Orden del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública. La Orden de nombramiento se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

11.2. El personal funcionario de nuevo ingreso ocupará los puestos de trabajo que se les ofrezca, de acuerdo con las necesidades del servicio, y según las preferencias manifestadas, por riguroso orden de puntuación final.

11.3. En el caso de que para el desempeño de alguno de los puestos de trabajo ofrecidos como primer destino se exija en la Relación de Puestos de Trabajo el requisito de nacionalidad española, dicho puesto quedará excluido de la posibilidad de ser elegido por las personas aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española.

12. Disposiciones finales.

12.1. Al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será de aplicación en este proceso lo establecido en la Orden HAP/11/2019, de 18 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de noviembre de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 19 de octubre de 2018, de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se establecen medidas para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres en relación con el acceso al empleo público.

12.2. El orden de actuación comenzará con la primera persona aspirante cuyo primer apellido comience con la letra “C”, de acuerdo con el resultado del sorteo celebrado el día 13 de marzo de 2024 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 56, de 19 de marzo de 2024).

12.3. Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón; en el Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el Decreto 80/1997, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón; y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

12.4. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación:

- Contra las resoluciones del Director General de la Función Pública, recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública.
- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación en el procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión, recurso de alzada ante el Director General de la Función Pública.

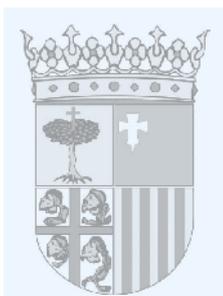
Zaragoza, 2 de septiembre de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**

ANEXO I
PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE FUNCIONARIOS TÉCNICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, ESCALA TÉCNICA
FACULTATIVA. EDUCADORES SOCIALES

Programa de materias comunes para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos.

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.
2. Derechos y libertades. Deberes de los ciudadanos. Principios rectores de la política social y económica. Garantías. Defensor del Pueblo.
3. La organización territorial del Estado. Gobierno de la Nación y Administración General del Estado. Comunidades Autónomas. Administración Local. Las relaciones entre los entes territoriales. Especial referencia a la comarcalización de Aragón.
4. El Estatuto de Autonomía de Aragón: naturaleza y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma. La reforma del Estatuto. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las Cortes y el Justicia de Aragón.
5. El Presidente y el Gobierno de Aragón. Los Consejeros. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Los órganos administrativos: Su régimen y el ejercicio de las competencias.
6. La Unión Europea. Antecedentes y evolución histórica. Las fuentes del Derecho de la Unión Europea. Las Instituciones de la Unión Europea. La participación de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho Comunitario.
7. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública.
8. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. La obligación de la Administración de resolver. Silencio administrativo. Términos y plazos.
9. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Procedimientos de ejecución. Revisión de los actos administrativos.
10. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Responsabilidad de las autoridades y personal a su servicio.
11. El Estatuto Básico del Empleado Público. El personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: clases de empleados públicos, selección, provisión y carrera administrativa. Personal laboral.
12. Integridad y Ética pública. Código de Conducta del personal empleado público. Régimen disciplinario y normativa penal relativa a la función pública.
13. El presupuesto: sus principios. Estructura del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los créditos y sus modificaciones. Ejecución del presupuesto. El control presupuestario.



14. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. La identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación en la Comunidad Autónoma de Aragón. Políticas de prevención y protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

15. La Administración electrónica para mejorar la relación con los ciudadanos. Sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. Identificación y firma de los interesados. Representación. Oficina de asistencia en materia de registros. Sistema de Interconexión de Registros. Notificación electrónica.

Programa de materias específicas. Escala Técnica Facultativa. Educadores Sociales.

1. Estructura demográfica de Aragón. Evolución y características. El envejecimiento de la población Consecuencias territoriales de la evolución demográfica en Aragón.

2. La Educación Social como profesión. Origen y situación actual. El Educador Social en la Administración. Consideración como Autoridad Pública. Principios éticos y Código deontológico. Catálogo de funciones y competencias. El educador social en el Sistema de Servicios Sociales. Áreas profesionales. Ámbitos de actuación. Contextos de intervención.

3. Necesidades humanas y sociales. Tipologías de necesidad social. Las necesidades sociales y de la infancia en el Aragón actual. Su consideración en el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Aragón.

4. La socialización. Orígenes. El proceso de socialización: concepto, naturaleza y tipologías. Las comunidades humanas. Comportamientos colectivos. Colaboración y conflicto. Agentes. Desarrollo de habilidades sociales.

5. Conceptos de educación, educación social e integración social. Características del fenómeno educativo. Funciones básicas de la educación en el campo de la intervención social.

6. Política social en la Unión Europea. El Fondo Social Europeo y programación de sus recursos.

7. La Ley de Servicios Sociales de Aragón. El concepto de derecho subjetivo. Derechos y deberes de los ciudadanos en materia de Servicios Sociales. El Catálogo de Servicios Sociales.

8. El sistema público de servicios sociales. Definición, organización funcional y territorial. Régimen competencial. Principios rectores. El mapa de Servicios Sociales.

9. Los servicios sociales generales. Concepto técnico y régimen jurídico. El centro de Servicios Sociales y el Servicio Social de Base. El educador social en los servicios sociales generales.

10. Las prestaciones de servicio en los servicios sociales generales. El Servicio de información, valoración, orientación y diagnóstico. El Servicio de Urgencias sociales.

11. Los servicios sociales especializados. Concepto, tipología y régimen jurídico. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales y los Servicios Sociales especializados. Competencias y organización. El educador social en los servicios sociales especializados.

12. La intervención socioeducativa. Definiciones y Conceptos. Principios. Ámbitos de Intervención. Estrategias y técnicas. Enfoques metodológicos. Niveles de intervención e instrumentos utilizados. Medios, Tecnología y Recursos.

13. Diseño y evaluación de Programas de Intervención Socioeducativa. Fundamentos. Fases del proceso de planificación y evaluación de programas. Instrumentos útiles de evaluación en Servicios Sociales.

14. El proyecto socioeducativo como eje de la intervención del educador. Diseño e implementación de proyectos educativos. La evaluación. Concepto y características e indicadores de evaluación.

15. La Programación. Conceptos básicos. Técnicas de programación. Teoría y práctica de las técnicas de programación propios de la intervención social. Definición de objetivos, delimitación de contenidos, metodología de la actuación, evaluación del proceso.

16. La observación educativa y recogida de datos. La observación como método evaluativo. Tipología. Sistematización. Elaboración de instrumentos. La entrevista en la relación educativa y de ayuda: pautas, criterios, y condiciones para favorecer el cambio y el aprendizaje.

17. Los informes educativos. Tipos de Informes. El informe socioeducativo. Características, estructura y objetivos.

18. El equipo de trabajo. Tipos de equipo. El educador social en el Equipo multiprofesional e interprofesional. La interdisciplinariedad como marco para un trabajo educativo. Relación y coordinación con otros profesionales. El trabajo en red.

19. Los grupos sociales. Dinámica grupal. Roles. Los liderazgos. Las normas grupales. Comunicación e interacción en el grupo. Método y técnicas de intervención educativa con grupos en la educación social. Técnicas de Dinamización Grupal.



20. La comunicación y la educación social. Las competencias comunicativas del educador social. Tipos de comunicación. Medios de comunicación. La comunicación digital. Las redes sociales y la educación.

21. La prevención. Ámbito y fases de actuación desde la Educación Social. Intervenciones socioeducativas para la prevención de las situaciones de desprotección social. Tipos de prevención. Características generales de los programas de prevención. La coordinación interprofesional.

22. Exclusión e inclusión social. Concepto y metodologías de intervención. Intervención socioeducativa con colectivos en riesgo de exclusión. Programas de prevención y especializados desde los servicios sociales para los colectivos socialmente discriminados.

23. La Inmigración en Aragón. Marco jurídico en materia de Inmigración y Extranjería. Derechos y libertades de los extranjeros en España. Autorización de residencia y trabajo. Entrada y salida del territorio español. La reagrupación familiar. La intervención socioeducativa con menores extranjeros no acompañados. Protocolos de actuación y estrategias de abordaje.

24. La intervención socioeducativa en la violencia intrafamiliar y la violencia de género. Conceptualización y modelos explicativos. Legislación existente. Planes, programas y recursos para las víctimas y los menores en la Comunidad Autónoma de Aragón.

25. La desigualdad hombre-mujer. Marco jurídico. Políticas de igualdad en la Comunidad Autónoma de Aragón. Organismos. Planes. Recursos. Políticas LGTBIQ: normativa en la Comunidad Autónoma de Aragón. Políticas específicas del Gobierno de Aragón.

26. La familia como espacio de intervención social. Concepción actual de la familia y marco jurídico. La intervención del educador social en la familia. La mediación y orientación familiar. La mediación en conflictos. Los puntos de encuentro familiar. Políticas específicas del Gobierno de Aragón.

27. Discapacidad. Concepto y evolución. Marco jurídico. La iniciativa social en el marco de la discapacidad. La intervención socioeducativa con personas con discapacidad.

28. Autonomía personal y situación de dependencia. El sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Marco jurídico.

29. La tutela de adultos. Marco jurídico en el Derecho Foral aragonés. El procedimiento de jurisdicción voluntaria. El ejercicio de la tutela en la Comunidad Autónoma de Aragón.

30. Las personas mayores. Concepto y características. La psicología de las personas mayores. Principal problemática social. La estrategia de atención y protección social para las personas mayores en Aragón. La intervención socioeducativa con personas mayores. Estrategias y metodologías de intervención.

31. Psicología del desarrollo. Presupuestos teóricos. Características y necesidades. El desarrollo temprano de 0 a 6 años. La importancia de la fase de apego. La formación del vínculo afectivo. Consecuencias de la privación afectiva en esta etapa. El desarrollo cognitivo, lingüístico, social y afectivo en la primera infancia. El desarrollo durante la infancia tardía y la adolescencia, vida adulta y la vejez. Los principales trastornos o dificultades que pueden surgir a lo largo del ciclo vital.

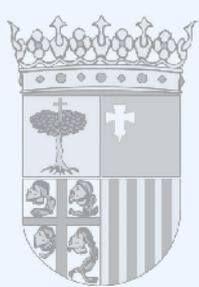
32. Entrenamiento en habilidades comunicativas y sociales. Entrenamiento asertivo. Habilidades de autonomía personal. Adquisición de las competencias básicas. Habilidades de autocuidado. Habilidades de organización de la vida diaria.

33. El Servicio de Protección de Menores en Aragón: marco jurídico, conceptual y administrativo. Características de la población destinataria. La detección, notificación y derivación, tipología y niveles de gravedad de las situaciones de desprotección infantil. La guía de actuación profesional. Diagnóstico y valoración, plan de intervención y gestión del caso. Programas protectores de intervención. Recursos del sistema de protección. Medidas administrativas de protección. Registro de protección de menores. Distribución de competencias.

34. Adopción y acogimiento familiar. Régimen jurídico. Concepto. Modalidades. Procedimientos. El seguimiento y la intervención del educador social. Modificación y cese. La declaración de idoneidad. Acogimientos temporales de menores extranjeros. Los organismos acreditados en materia de adopción internacional. El Consejo aragonés de adopción.

35. El acogimiento residencial de menores. Marco teórico, estructura y recursos. Tipología de Centros según Programas de Intervención, titularidad y demarcación. Principios y criterios educativos. Procesos básicos. Las buenas prácticas en la atención residencial. La intervención del educador en Centros de protección.

36. Programación y planificación en el acogimiento residencial. Programa residencial, Proyecto y Reglamento de funcionamiento. Programación de la vida cotidiana. Instrumentos generales para la acción educativa. La evaluación del menor. Evaluación del programa de acogimiento residencial y la calidad.



37. La Intervención familiar en situaciones de desprotección infantil. Características y necesidades. La intervención y los programas de actuación. Criterios de inclusión. Finalidades y objetivos. Temporalización, procedimientos y fases. Recursos e instrumentos. Habilidades y técnicas. La evaluación de la intervención y del programa.

38. Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta. La inadap-tación social en la infancia y la adolescencia. Definición, características y factores de riesgo. Tipos de trastornos. Modelos y técnicas de intervención. Programas y tratamientos de preven-ción e intervención.

39. La intervención socioeducativa con los menores de edad en conflicto con la Ley Penal. Marco legal. Principios de intervención. La mediación extrajudicial. Ejecución de las medidas judiciales en Aragón. Medidas judiciales en medio abierto. Medidas de internamiento. La coor-dinación institucional. Centros de reforma. La intervención socioeducativa en Centros de Re-forma.

40. El conflicto y la agresión. Teorías. Los problemas de conducta en la infancia y adoles-cencia. La socialización como factor importante en la adquisición de conductas agresivas. La gestión de conflictos. El proceso de mediación y sus técnicas.

41. La educación para el consumo y la educación para la salud. La salud y su perspectiva holística. Los trastornos alimentarios. El consumo de drogas. Concepto y definición de Drogo-dependencia. Factores que influyen en su consumo y trastornos relacionados. Estilos de vida saludable. La promoción de la salud. Diseño y Evaluación de programas de intervención so-cioeducativa de carácter preventivo y rehabilitador.

42. La intervención socioeducativa con menores con trastornos mentales. Objetivos. Re-cursos. El apoyo a la familia. Las unidades de salud mental infantojuvenil. La coordinación comunitaria y el trabajo en redes de apoyo social.

43. La intervención socioeducativa en los procesos de inserción sociolaboral y profesional. Metodologías de intervención. Itinerarios de inserción.

44. Condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales es-pecializados. El registro de entidades y centros. La inspección de servicios sociales.

45. El concepto de calidad. La calidad en las Administraciones Públicas. Marco jurídico en Aragón. La calidad en la ley de servicios sociales. Comité de Ética en la Atención Social. Cartas de servicios. Códigos de conducta.



RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.

El Decreto 176/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2021 en el ámbito de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 261, de 27 de diciembre de 2021) prevé en su artículo 1, apartado 4, la posibilidad de acumular los procesos de selección derivados del mismo a los derivados de las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2020, siempre y cuando en aquéllos no se haya aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Por Resolución de 21 de diciembre de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y en ejecución de la Oferta de Empleo Público para 2020 en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, se convocaron pruebas selectivas para ingreso por turno independiente para personas con discapacidad en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, sin que se haya aprobado la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

La acumulación de los procesos selectivos derivados de la Ofertas de Empleo Público para 2020 y de la Oferta de Empleo Público para 2021, siguiendo la previsión del Decreto 176/2021, de 15 de diciembre citado, supondrá la realización de un único proceso selectivo para cubrir el número total de plazas incluidas en las ofertas mencionadas.

A la vista de lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 176/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2021 en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1.h) del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en relación con lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración, se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con sujeción a las siguientes bases:

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.

El presente proceso selectivo se acumula al convocado por Resolución 21 de diciembre de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para cubrir 1 plaza de la mencionada clase de especialidad, con lo que las plazas objeto del proceso selectivo serán 3.

1.2. El órgano de selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61.8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.3. El sistema de selección de las personas aspirantes será el de oposición, seguido de un período de prácticas y un curso de formación selectivo con evaluación final, que no podrá tener una duración superior a seis meses.

La oposición consistirá en la realización de tres ejercicios de carácter eliminatorio. La realización de los tres ejercicios es obligatoria para superar la oposición.

1.4. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura como anexo I a esta convocatoria.

1.5. El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar a partir de los dos meses siguientes a la publicación de esta convocatoria.

1.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes del procedimiento selectivo, la exposición en los tablones de anuncios de las Oficinas del Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón (ubicación disponible en la siguiente página web www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion).



Asimismo, toda la información del proceso selectivo estará disponible en la página web www.aragon.es/oposiciones.

2. Requisitos de las personas aspirantes.

2.1. Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Tener la condición legal de persona con discapacidad en un grado igual o superior al treinta y tres por ciento, de tipo físico o sensorial con carácter exclusivo o prevalente, y poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas propias del cuerpo al que se aspira. Ambas circunstancias deberán acreditarse mediante certificado expedido por los órganos competentes. En el caso de certificaciones expedidas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el Instituto Aragonés de Administración Pública solicitará de oficio dicha certificación.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título Universitario Oficial de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o del título de Grado que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada según establece la normativa vigente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

f) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención la base 3.6.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. No será necesaria la presentación de nueva solicitud para las personas aspirantes que ya presentaron solicitud en el plazo previsto en la Resolución de 21 de diciembre de 2021 citada en la base 1.1.

3.2. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar y presentar por vía electrónica el modelo 524 de solicitud de admisión a pruebas selectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAP/345/2021, de 31 de marzo, por la que se establece la obligatoriedad de la inscripción electrónica en los procesos selectivos para el ingreso o acceso a los cuerpos, escalas y categorías profesionales de personal funcionario o laboral cuya selección corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública ("Boletín Oficial de Aragón", número 81, de 15 de abril de 2021).

La solicitud será obligatoriamente cumplimentada accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón según lo previsto en la base 3.4 y de acuerdo con las instrucciones que pueden consultarse en la página web www.aragon.es/oposiciones.

El uso del modelo específico de solicitud generado electrónicamente será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3.3. Las personas aspirantes podrán indicar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

3.4. La presentación de solicitudes se realizará por vía telemática (<https://www.aragon.es/tramites>) de acuerdo con lo especificado a continuación:

- a) Las personas aspirantes deberán presentar su solicitud ante el Registro telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez cumplimentado el modelo 524 citado en el apartado 2, siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo requisito necesario identificarse y firmar electrónicamente. Para ello deberán disponer de un certificado electrónico en vigor o, alternativamente, cl@ve permanente (habilitada para firmar con cl@ve firma).

La presentación de solicitudes conlleva obligatoriamente el pago telemático de la tasa por derechos de examen a que se refiere el apartado 6. La documentación acreditativa de la exención de pago se adjuntará telemáticamente como documento pdf.

- b) Las personas aspirantes podrán manifestar en su solicitud la opción de realizar el primer ejercicio de la fase de oposición en una de estas tres localidades: Zaragoza, Huesca o Teruel.

3.5. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3.6. La tasa por derechos de examen será de 28,98 euros, cuyo pago se realizará telemáticamente según lo expresado en el apartado 4.a) de esta base.

La falta de pago de la tasa no será subsanable.

3.7. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.
- b) Las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva.
- c) Las personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante el período señalado en el apartado anterior o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

Las circunstancias señaladas deberán ser debidamente acreditadas con la presentación de la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas. En el supuesto previsto en el apartado b), deberá aportarse informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo (puede obtenerse online a través de la Oficina electrónica de su página web <https://inaem.aragon.es>) o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio Público de Empleo competente.

3.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de las personas aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden HAP/345/2021, de 31 de marzo, por la que se establece la obligatoriedad de la inscripción electrónica en los procesos selectivos para el ingreso o acceso a los cuerpos, escalas y categorías profesionales de personal funcionario o laboral cuya selección corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública, la presentación de solicitud de devolución de tasa se realizará de forma telemática, a través del trámite "devolución tasa 524" en la siguiente dirección web <https://www.aragon.es/tramites>.

4. Admisión de personas aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de la Función Pública dictará resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", por la que se



apruebe la relación provisional de las personas aspirantes admitidas y, en su caso, excluidas, indicando las causas de exclusión.

4.2. Las personas aspirantes excluidas, o que no figuren en las listas habiendo presentado solicitud, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en ese mismo plazo.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

4.3. La resolución de aprobación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”. En dicha resolución se señalará lugar y fecha de realización del primer ejercicio.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de las personas aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos en la convocatoria.

5. Tribunal calificador.

5.1. La composición del Tribunal se determinará mediante resolución del Director General de la Función Pública que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cualquier modificación posterior de la composición del Tribunal calificador se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Aragonés de Administración Pública.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en el artículo 33.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, las personas candidatas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el artículo 34 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

5.3. El presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El secretario del Tribunal tendrá voz y voto.

5.4. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

5.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las señaladas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Estructura de las pruebas selectivas.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 2.1. de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen las bases que regirán las convocatorias de los procedimientos selectivos de las Ofertas de Empleo Público de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para puestos de funcionarios por los turnos de promoción interna y de personas con discapacidad (“Boletín Oficial de Aragón”, número 6, de 12 de enero de 2021).

El apartado 2.1. mencionado establece que las personas con discapacidad física o sensorial en un grado igual o superior al treinta y tres por ciento, realizarán el mismo tipo y número de ejercicios que estén establecidos para las personas que accedan por el turno libre. Su única peculiaridad será que dispondrán de la adaptación de tiempos y/o medios que se determinen para cada candidato por Resolución del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

En consecuencia, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.2. “Convocatorias del Grupo A2”, subapartado 1.2.1. “Supuestos generales” de la Resolución de 30 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen las bases que regirán las convocatorias de los procesos selectivos de las Ofertas de Empleo



Público de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para puestos de funcionario (“Boletín Oficial de Aragón”, número 139, de 15 de julio de 2020), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 6, de 12 de enero de 2021).

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. La fecha de realización del primer ejercicio se determinará en la resolución a que alude la base 4.3. La fecha de los sucesivos ejercicios se hará pública a través de los medios señalados en la base 1.6.

7.2. En cualquier momento del desarrollo del proceso selectivo el Tribunal podrá requerir la acreditación de su identidad a las personas aspirantes.

7.3. Las personas candidatas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal.

7.4. La presentación de alegaciones relativas al contenido de las pruebas sólo se admitirá en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de realización del ejercicio, o de la publicación de la plantilla de respuestas correctas en el caso de ejercicios de tipo test.

Las alegaciones del ejercicio tipo test serán consideradas por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas, y contestadas, con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla de respuestas modificada o, en su caso, de la calificación de la prueba.

7.5. La presentación de solicitudes relativas a la revisión de exámenes realizados sólo se admitirá en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones del correspondiente ejercicio.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria deberá proponer su exclusión al Director General de la Función Pública, quien resolverá, previa audiencia de la persona interesada.

7.7. El incumplimiento por parte de cualquier persona aspirante de las bases de la convocatoria o de las instrucciones dadas por el Tribunal para el desarrollo de cualquiera de los ejercicios podrá comportar la anulación del ejercicio correspondiente de dicha persona mediante acuerdo del Tribunal adoptado al efecto.

8. Calificación.

8.1. Para la calificación de los ejercicios, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.2 “Convocatorias del Grupo A2”, subapartado 1.2.1 “Supuestos generales” de la Resolución de 30 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se establecen las bases que regirán las convocatorias de los procesos selectivos de las Ofertas de Empleo Público de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para puestos de funcionario (“Boletín Oficial de Aragón”, número 139, de 15 de julio de 2020), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 6, de 12 de enero de 2021).

Una vez finalizado el proceso de exámenes, se formará una lista, en orden decreciente, con las sumas de las puntuaciones obtenidas por las personas candidatas que, en los términos establecidos para cada caso, hayan superado todos los ejercicios.

8.2. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios.

8.3. Concluidos los ejercicios de la oposición, y a propuesta del Tribunal calificador, el Director General de la Función Pública hará pública la lista de personas aprobadas por orden de puntuación, sin que el número total de personas seleccionadas pueda superar al de plazas convocadas.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida sucesivamente en los ejercicios primero, segundo y tercero.

Como criterio residual de desempate regirá lo dispuesto en la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.



8.4. El período de prácticas y el curso de formación darán lugar a una calificación de “apto” o “no apto”, siendo necesaria la obtención de la calificación de “apto” para entenderlo superado.

9. Listas de espera para nombramiento de personal interino.

9.1. En las solicitudes, las personas aspirantes podrán manifestar su voluntad de acceder, en el caso de no superar el proceso selectivo, a las listas de espera de nombramiento de personal interino.

9.2. Tras la finalización de los ejercicios de la oposición, el Tribunal de selección actuante confeccionará la correspondiente lista que contendrá la relación de personas aspirantes que no hayan superado el proceso selectivo y que se ordenarán del siguiente modo:

- a) Relación de personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo, hayan aprobado alguno de sus ejercicios, ordenadas por número de ejercicios aprobados y puntuación obtenida en cada uno de ellos.
- b) Relación de personas aspirantes que, no habiendo superado ninguno de los ejercicios del proceso selectivo, serán ordenadas según la puntuación obtenida en el primer ejercicio, junto con la valoración de los servicios prestados en la correspondiente escala o clase de especialidad, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, a razón de 0,015 puntos por mes de servicios prestados, con un máximo de 10 años.

Los posibles empates entre personas candidatas, a los efectos de su ordenación en este proceso selectivo se resolverán atendiendo al resultado del sorteo efectuado por el Instituto Aragonés de Administración Pública en fecha 13 de marzo de 2024 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 56, de 19 de marzo de 2024).

9.3. La referida lista, ordenada conforme los criterios anteriores, será remitida a la Dirección General de la Función Pública para su aprobación y publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, haciendo constar el nombre y apellidos de las personas candidatas, la provincia o provincias solicitadas y el documento nacional de identidad. En caso de no manifestar opción por ninguna provincia, se entenderá que opta por las tres.

10. Presentación de documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la lista de personas aprobadas en la oposición, las personas aspirantes que figuren en ellas deberán aportar ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en esta convocatoria. Estos documentos son:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, para acreditar la nacionalidad española.

Las personas nacionales de otros estados de la Unión Europea, o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte o de documento válido acreditativo de su nacionalidad.

Los familiares de los anteriores, referidos en la base 2.1.a), además, fotocopia del documento acreditativo del vínculo de parentesco y declaración jurada del ciudadano de país europeo al que afecta dicho vínculo haciendo constar que no está separado de derecho de su cónyuge o, en su caso, que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Fotocopia del título a que se refiere la base 2.1.e) o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título.

Los títulos procedentes de otros Estados deberán estar debidamente homologados por la Administración educativa española y deberá adjuntarse a ellos la credencial que acredite dicha homologación. En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los otros Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, esta credencial podrá suplirse por la credencial de reconocimiento para el ejercicio de una profesión regulada en aplicación de las directivas mutuas de reconocimiento de titulaciones.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario. Las personas aspirantes



cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

10.2. Dentro del mismo plazo de veinte días naturales, las personas aprobadas en la oposición recibirán una citación para someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El reconocimiento médico será obligatorio y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la escala o clase de especialidad. En el caso de informe negativo no se le podrá nombrar personal funcionario de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a la persona candidata se refieran. El informe médico será confidencial respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta.

10.3. Quienes dentro del plazo señalado no presenten la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados personal funcionario en prácticas, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a estas personas se refieren.

10.4. El Director General de la Función Pública procederá al nombramiento de personal funcionario en prácticas.

11. Nombramiento de personal funcionario de carrera.

11.1. Concluido el proceso selectivo, las personas candidatas que lo hubiesen superado serán nombradas personal funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas, por Orden del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública. La Orden de nombramiento se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

11.2. El personal funcionario de nuevo ingreso ocupará los puestos de trabajo que se les ofrezca, de acuerdo con las necesidades del servicio, y según las preferencias manifestadas, por riguroso orden de puntuación final.

11.3. En el caso de que para el desempeño de alguno de los puestos de trabajo ofrecidos como primer destino se exija en la Relación de Puestos de Trabajo el requisito de nacionalidad española, dicho puesto quedará excluido de la posibilidad de ser elegido por las personas aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española.

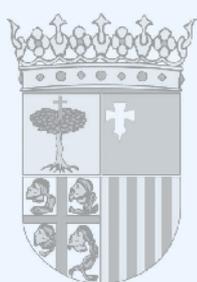
12. Disposiciones finales.

12.1. Al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será de aplicación en este proceso lo establecido en la Orden HAP/11/2019, de 18 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 6 de noviembre de 2018, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 19 de octubre de 2018, de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se establecen medidas para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres en relación con el acceso al empleo público.

12.2. El orden de actuación comenzará con la primera persona aspirante cuyo primer apellido comience con la letra “C”, de acuerdo con el resultado del sorteo celebrado el día 13 de marzo de 2024 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 56, de 19 de marzo de 2024).

12.3. Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón; en el Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el Decreto 80/1997, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón; y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

12.4. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.



Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación:

- Contra las resoluciones del Director General de la Función Pública, recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública.
- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación en el procedimiento para la persona interesada o produzcan indefensión, recurso de alzada ante el Director General de la Función Pública.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**

ANEXO I

PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE FUNCIONARIOS TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, ESCALA TÉCNICA FACULTATIVA. INGENIEROS TÉCNICOS EN ESPECIALIDADES AGRÍCOLAS

Programa de materias comunes para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos.

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.
2. Derechos y libertades. Deberes de los ciudadanos. Principios rectores de la política social y económica. Garantías. Defensor del Pueblo.
3. La organización territorial del Estado. Gobierno de la Nación y Administración General del Estado. Comunidades Autónomas. Administración Local. Las relaciones entre los entes territoriales. Especial referencia a la comarcalización de Aragón.
4. El Estatuto de Autonomía de Aragón: naturaleza y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma. La reforma del Estatuto. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las Cortes y el Justicia de Aragón.
5. El Presidente y el Gobierno de Aragón. Los Consejeros. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Los órganos administrativos: Su régimen y el ejercicio de las competencias.
6. La Unión Europea. Antecedentes y evolución histórica. Las fuentes del Derecho de la Unión Europea. Las Instituciones de la Unión Europea. La participación de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho Comunitario.
7. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública.
8. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. La obligación de la Administración de resolver. Silencio administrativo. Términos y plazos.
9. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Procedimientos de ejecución. Revisión de los actos administrativos.
10. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Responsabilidad de las autoridades y personal a su servicio.
11. El Estatuto Básico del Empleado Público. El personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: clases de empleados públicos, selección, provisión y carrera administrativa. Personal laboral.
12. Integridad y Ética pública. Código de Conducta del personal empleado público. Régimen disciplinario y normativa penal relativa a la función pública.
13. El presupuesto: sus principios. Estructura del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los créditos y sus modificaciones. Ejecución del presupuesto. El control presupuestario.
14. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. La identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación en la Comunidad Autónoma de Aragón. Políticas de prevención y protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género.



15. La Administración electrónica para mejorar la relación con los ciudadanos. Sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. Identificación y firma de los interesados. Representación. Oficina de asistencia en materia de registros. Sistema de Interconexión de Registros. Notificación electrónica.

Programa de materias específicas. Escala Técnica Facultativa. Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.

1. El medio rural. La población activa, consideraciones sociológicas, socioeconómicas y espaciales. Especial referencia al medio rural aragonés.

2. Las Explotaciones agrarias aragonesas: dimensión, tipologías. El empresario/a agrario. Características macroeconómicas básicas aragonesas en relación a España y Unión Europea. Macromagnitudes agrarias.

3. Política Agraria común, principios, objetivos e instrumentos. Evolución. Reformas. Situación actual. Instrumentos de financiación de la PAC. Perspectivas de futuro. La Reforma de la PAC post 2020. Prioridades.

4. Régimen de pagos directos de la PAC: pago básico y pagos complementarios de la PAC 2014-2020. Las ayudas asociadas a la agricultura y ganadería. La Organización Común de los Productos Agrarios. El Régimen de pequeños agricultores. Actividad agraria y agricultor activo.

5. Pago verde. La Condicionalidad de las Ayudas PAC: las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales y los Requisitos Legales de Gestión.

6. La Política de Desarrollo Rural en la Unión Europea. Marco normativo. Marco Nacional. Programas de Desarrollo Rural en España en el periodo 2014-2020. Perspectivas de futuro.

7. El programa de Desarrollo Rural en Aragón 2014-2020. Incorporación de jóvenes a la actividad agraria y modernización de explotaciones. Apoyo a la industria e infraestructuras agrarias. El apoyo al desarrollo local, metodología LEADER. Gestión del riesgo.

8. El programa de Desarrollo Rural en Aragón 2014-2020. Las ayudas agroambientales, agricultura ecológica y zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas en la política de desarrollo rural.

9. Comercio exterior agrario. Las ventajas competitivas. Tipos de cambio. Proteccionismo comercial. El comercio internacional. La Balanza de pagos. Instrumentos y sistemas de regulación del comercio exterior agroalimentario. La Organización Mundial de Comercio.

10. La población mundial y la alimentación, relación con la agricultura. Instituciones y organizaciones internacionales relacionadas con la agricultura, la alimentación y el desarrollo. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

11. El Crecimiento y el Recurso del Medio ambiente. Política ambiental. Empresas agrarias y medio ambiente. Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

12. Fundamentos de Climatología. Los elementos climáticos. El estrés Ambiental en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los factores bióticos y abióticos. Cambio climático.

13. Edafología: génesis, propiedades, clasificación y evaluación de suelos. La Fertilidad del suelo. Relación planta suelo.

14. Erosión y desertización en los suelos de Aragón. Técnicas de recuperación del suelo y adaptación de los cultivos.

15. Los recursos hídricos. Su ciclo. Las cuencas hidrológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón. La gestión del agua. Ley de Aguas. Plan Hidrológico Nacional. La calidad del agua y la Directiva Marco del Agua.

16. Botánica. Sistemática vegetal. Fenología y seguimiento de cultivos. Técnicas y herramientas de reconocimiento de especies vegetales. La ingeniería genética vegetal y reproducción vegetal.

17. Análisis de datos estadísticos. Estadísticas agrarias enmarcadas en el Plan Nacional de Estadística. Macroeconomía agraria.

18. Geodesia y cartografía. Sistemas de Información Geográfica. La Teledetección y otros sistemas de observación de la Tierra. Geoestadística. IDEARAGON.

19. Agricultura y ganadería ecológica, especial referencia a la Comunidad Autónoma de Aragón.

20. Fertilización. Tipos, usos, disposiciones legales. Riesgos ambientales. Normativa.

21. Control de plagas y enfermedades, especial referencia a los cultivos predominantes en la Comunidad Autónoma de Aragón. Riesgos ambientales y sanitarios. Normativas aplicables.

22. La mecanización en la empresa agropecuaria. Tipos de máquinas. Agricultura de precisión. Costes. Medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.

23. Reproducción, alimentación y sanidad animal.



24. El Regadío. Sistemas de riego. Características y tipos. La planificación del regadío. Comunidades de regantes. Agua y energía. Regadíos en la Comunidad Autónoma de Aragón, puntos fuertes y débiles. Tecnología y eficiencia.

25. Tratamiento y gestión de los recursos sólidos y líquidos agrarios. Aplicación Agrícola de residuos orgánicos. Valoración energética. Tratamientos biológicos.

26. Ahorro y eficiencia energética en la agricultura. Opciones con renovables.

27. Los Recursos Tecnológicos Agroambientales en Aragón. La investigación en el Sector Agroambiental. La Transferencia de Tecnología.

28. Las infraestructuras agrarias. Clasificación, diseño. Actuaciones en Aragón. La Concentración parcelaria. Expropiación forzosa.

29. Proyectos agrarios: Análisis. Ejecución. Programación. Control. Ley de Contratos del Sector Público.

30. Valoración agraria: métodos sintéticos y estadísticos. Métodos analíticos. Valoración de daños y perjuicios. Otras valoraciones especiales. Los seguros agrarios. La valoración ambiental y métodos. Valoración de riesgos agroambientales.

31. Sistemas de producción de ganado extensivo e intensivo.

32. Seguridad alimentaria. Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria. Plan Autonómico de Control de la Cadena Alimentaria de Aragón.

33. Técnicas de producción de cereales, leguminosas y cultivos industriales.

34. Técnicas de producción de pastos y forrajes.

35. Técnicas de producción de fruticultura y horticultura.

36. Técnicas de producción de vid, olivo y almendro.

37. Técnicas de producción enológica y oleícola.

38. Técnicas de producción de azúcares, harinas y derivados.

39. Técnicas de producción de conservas y congelados vegetales.

40. Técnicas de producción de productos cárnicos, lácteos y derivados.

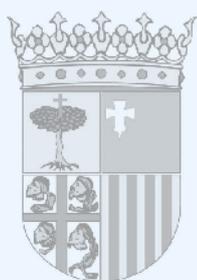
41. La industria agroalimentaria. Relación con la producción agraria. Análisis del sector industrial agroalimentario aragonés.

42. La calidad agroalimentaria. Calidad estándar y calidad diferenciada. Figuras de calidad diferenciada y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

43. Asociacionismo agrario. Evolución. Figuras asociativas y régimen jurídico.

44. Prevención de riesgos laborales en el sector agrario.

45. Economía de la empresa agraria. Los costes de producción. Umbrales de rentabilidad, márgenes y beneficio. Análisis de inversiones. La contabilidad analítica y financiera. Marketing y mercados.



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de abril de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se declara aprobada la relación definitiva de participantes que han superado el proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso, convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Técnico/a Superior de Radiodiagnóstico en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, por turno libre y discapacidad.

Advertidos errores en la Resolución citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 5 de abril de 2024, se procede a corregir en los siguientes términos:

Página 8801:

Se sustituye el anexo I por el que se inserta a continuación:

**ANEXO I
LISTADO DE APROBADOS DE LA CATEGORÍA DE
TÉCNICO/A SUPERIOR DE RADIODIAGNÓSTICO.**

Convocatoria de 2 de diciembre de 2022 (B.O.A. de 23/12/2022)

PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS

Nº de orden	N.I.F.	Apellidos y nombre	Turno	Total concurso
1	***7398**	ALCAÑIZ LAFUENTE, MONSERRAT	Libre	90,00
2	***3063**	ROVIRA SATUE, MARTA PILAR	Libre	90,00
3	***4389**	JIMENEZ IBAÑEZ, MARIA PEÑA	Libre	90,00
4	***2595**	VALDOVINOS MARTINEZ, EVA MARIA	Libre	90,00
5	***0349**	CEBRIAN PABLOS, MARIA TERESA	Libre	90,00
6	***3751**	MAIRAL BELLOSTA, MARIA LUISA	Libre	90,00
7	***2685**	FERNANDEZ USIETO, TANIA	Libre	90,00
8	***3148**	FERRO GARANTO, M. JOSE	Libre	90,00
9	***6568**	BURGUES CALDU, ANA	Libre	90,00
10	***0501**	TABERNERO GUTIERREZ, EVA	Libre	90,00
11	***5048**	SILVA GOMEZ, CRISTOBALINA	Cupo de discapacidad	90,00
12	***5048**	MARTINEZ ROVIRA, MARIA JOSÉ	Libre	90,00



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos, ubicada en el polígono 1, parcela 59, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), promovido por Hormigones Sarga, SL.

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II).

Descripción básica del proyecto presentado

El proyecto consiste en la instalación de un centro de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición de obra mayor y obra menor, en el término municipal de Sádaba para la recepción de residuos, su gestión y la posterior comercialización de varios tipos de áridos reciclados. Los residuos mezclados proceden en su mayor parte de obras civiles y de la demolición de edificios, pero también de rechazos de los materiales de construcción de las obras de nueva planta y reformas.

La empresa Hormigones Arga, SA, tiene su sede social en el polígono industrial Iperregui, s/n de Orcoyen (Navarra) y se dedica a las labores de la construcción, según el documento aportado. Actualmente dispone de una autorización de explotación de la cantera "La Atalaya" de acuerdo a la normativa de minas. El promotor pretende ubicar la nueva planta de tratamiento de residuos no peligrosos dentro de la parcela en explotación por derechos mineros, concretamente en la zona que, a fecha de diciembre de 2021, se encuentra completamente explotada. En la zona oeste continuarán las labores de explotación tal y como se encuentran aprobados. La previsión es solicitar modificación del plan de restauración que actualmente considera el relleno parcial del hueco generado, para adaptarlo a un planteamiento progresivo. Cuando se tenga explotada la mitad de la cantera, se ampliará la superficie de centro de residuos hasta ocuparla. El proyecto previsto consiste en rellenar con residuos inertes triturados de manera que cuando se finalice la explotación de la cantera, se rellenará completamente el hueco.

Las instalaciones proyectadas son zona de recepción para control de entrada de residuos, báscula y caseta de oficinas y servicios con pequeño almacén, playa de descarga con solera hormigonada y recogida de lixiviados, zona de descarga de los residuos inertes, zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en contenedores estancos con solera hormigonada y recogida de lixiviados, zona de almacenaje para residuos no peligrosos recuperados en contenedores (junto a solera hormigonada), zona de tratamiento principal con unidades móviles de trituración y de cribado, zona de acopios para áridos reciclados y vallado perimetral.

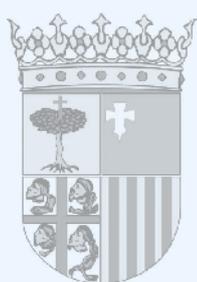
El cerramiento perimetral en todo el perímetro, con unos 603 m de longitud, formado por cercado con enrejado de acero galvanizado con malla de torsión simple de 2 m de altura, sujeta mediante postes de 80 mm de diámetro. Se plantará una pantalla vegetal mediante *Cupressocyparis leylandii* u otras especies eficientes y adecuadas al clima de la zona.

Tanto el acceso como los viales internos son existentes. Tienen 9 m de anchura y están formados por zahorra artificial rasada con motoniveladora y pisada. La báscula se encuentra actualmente construida porque está prestado servicio a la explotación de la cantera.

Los residuos proceden en su mayor parte de obras civiles y de la demolición de edificios, pero también de rechazos de los materiales de construcción de las obras de nueva planta y reformas. Se aporta, organigrama de procesos y flujos, en el que se estima que, por las características del residuo, se estima que la proporción media será pétreo y asfalto 85%, residuos peligrosos 2%, papel + plástico + metales + madera 5% y residuos no valorizables, con destino a vertedero 8%.

La capacidad máxima de tratamiento se estima en 78,8 t/día. Considerando la densidad de los residuos de 1,3 g/cm³ la capacidad máxima de tratamiento será 61 m³/día. El tiempo de funcionamiento de la planta es de 200 días al año, por lo que la capacidad máxima de tratamiento anual en peso es de 15.768 t y en volumen 12.129 m³.

Los residuos se reciben en la zona de admisión y control de acceso, donde se sitúa la báscula y una pequeña caseta de oficinas y servicios para los operarios con un pequeño



almacén. En la entrada se realizará un control del contenido y clasificación primaria del residuo y se generará el albarán de entrada, tratamiento de trituración, triaje secundario y clasificación), acopio de áridos y comercialización.

En la actividad no se llevará a cabo ningún sistema de procesado que necesite el consumo de agua. Por tanto, la única necesidad de agua será para el riego de pistas con cuba, que supone un volumen anual pequeño, mínimo si se tiene en cuenta que se empleará el agua depurada.

El agua se necesita para la caseta de aseos y será abastecida también según necesidad. Se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para reutilizar el agua depurada en los caminos.

El abastecimiento eléctrico se realizará mediante grupo electrógeno. No se instalará depósito de combustible. El suministro de combustible se realizará según necesidades a través de un camión cisterna homologado del que se dispone.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Sádaba.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Comarca Cinco Villas.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).
- Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (Secemu).
- Asociación naturalista Ansar.
- Ecologistas en acción-Ecofontaneros.
- Fundación ecología y desarrollo.
- Fundación para la conservación del quebrantahuesos.
- Sociedad española de ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 32, de 16 de febrero 2022, para identificar posibles afectados.

Ubicación del proyecto.

La actuación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos (RNP), ubicada en el paraje "La Atalaya", polígono 1, parcela 59, del término municipal de Sádaba.

Las coordenadas de los vértices del vallado perimetral son:

Coordenadas (UTM ETRS89 HUSO 30):

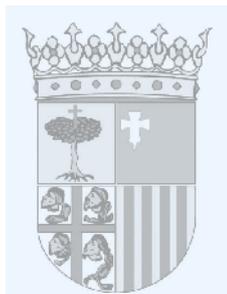
	X	Y
Punto 1	642.286	4.679.523
Punto 2	642.405	4.679.301
Punto 3	642.355	4.679.275
Punto 4	642.243	4.679.480
Punto 5	642.258	4.679.490

Respuestas recibidas y valoración de las mismas:

La respuesta del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informa que el proyecto desde el punto de vista urbanístico, debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Sádaba, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, de Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 33 del citado texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en cuanto a la regulación del suelo urbanizable no delimitado, que establece que, en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 34 a 36 y sus propietarios tendrán los derechos y deberes a que se refiere el artículo 28.

En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Centro de gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y menor, en el término municipal de Sádaba (Zaragoza) siempre que se dé cumplimiento a los parámetros que no se han podido comprobar por falta de datos en el Estudio de impacto ambiental aportado.



La respuesta del Ayuntamiento de la Villa de Sádaba, en relación a la sostenibilidad social del proyecto, informa favorablemente, indicando que el proyecto puede contribuir al desarrollo sostenible y definir un proyecto viable reconciliando los aspectos económicos, social y ambiente de la actividad que se va a desarrollar. El impulso que se pretende llevar a cabo, generará puestos de trabajo, revitalizando la economía de la zona y satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

La respuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural informa que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. En materia arqueológica, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, además de posibles aperturas de vías de acceso para el desarrollo de los trabajos.

Por lo tanto, de forma previa a la ejecución del proyecto, se deberán realizar prospecciones arqueológicas en la zona afectada por dicho proyecto. La respuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, es comunicada al promotor con fecha 12 de agosto de 2022, quedando suspendido el procedimiento.

Con fecha 31 de marzo de 2023, el promotor aporta Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a las actuaciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto de centro de tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición de obra mayor y obra menor a ubicar en el término municipal de Sádaba (Zaragoza). Expediente 468/2022, con fecha 10 de noviembre de 2022, en el que se resuelve certificar que en el ámbito del proyecto de referencia ha concluido la actuación arqueológica, quedando libre de restos arqueológicos y comunicar el contenido de la presente Resolución al director de la actuación arqueológica y al promotor de la actuación arqueológica.

Así mismo, se aporta informe de prospección arqueológica en el que se comunica que ha finalizado la actuación arqueológica quedando libre de restos arqueológicos.

Se establece el condicionado por el que, si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos de interés arqueológico o restos integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

La Confederación Hidrográfica del Ebro informa en fecha 7 de noviembre de 2023 que, consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, aplicación "SITEBRO"), se observa que el centro de gestión de residuos no peligrosos se sitúa en la cuenca hidrológica del río Arba.

En relación a la hidrología superficial, la zona se localiza en el centro de gestión de residuos no peligrosos correspondiente a la cuenca vertiente del río Arba de Riguel desde la población de Sádaba (paso del canal con río Riguel antes del pueblo) has la desembocadura en el río Arba de Luesia (código ES091105).

En relación a la hidrogeología, indicar que la parcela en la que se ubica el centro de gestión de residuos no peligrosos se incluye en la masa de agua subterránea ES091MSBT053 "Arbas".

Respecto al análisis de vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, atendiendo a la evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, puede observarse que el proyecto no se ubica sobre zonas delimitadas por dicho sistema.

Respecto a los impactos sobre el medio hídrico, no afecta a aguas superficiales y subterráneas. Las instalaciones no afectan a ningún cauce.

En conclusión, los efectos previsibles del proyecto se consideran compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como que se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, tanto de su vegetación y fauna asociada, evitando su contaminación o degradación, y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona u la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Caracterización de la ubicación.

El proyecto está previsto ubicarlo en el polígono 1, parcela 59, de Sádaba. La parcela está ubicada en suelo clasificado como Sueno Urbanizable no Delimitado, en el término de Sá-



daba. En esta misma parcela, hay una autorización de explotación de una cantera, cuyo titular es el mismo promotor.

Los núcleos de población más próximos son dos áreas urbanas no residenciales pertenecientes a Sádaba localizadas a 2.313 m. 2.338 m. y el núcleo urbano de Sádaba a 2583 m. No hay viviendas diseminadas en el entorno.

El cauce natural más próximo es el Río Riguel que se localiza a 1.200 m y el cauce artificial es el Canal de Bardenas a 130 m.

La granja más próxima es una de porcino de cebo del grupo tercero que se localiza a 773 m. No hay granjas de otras especies en el entorno.

No se localiza en zona afectada por montes ni vías pecuarias. La vía pecuaria más próxima es la vía 50001299 Cordel del Pilarón por la Torraza a las Bardenas del término de Ejea de los Caballeros se localiza a 1.990 m.

La parcela se encuentra afectada por derechos mineros, en concreto por una cantera autorizada "Atalaya -2", por dos concesiones de derechos mineros en tramitación. En la misma zona hay dos que están cancelados.

Hay una línea eléctrica a 1.185 m y una planta solar de placas fotovoltaicas a 438 m.

En el estudio realizado no se identifican afecciones a cartas ni yacimientos arqueológicos a una distancia inferior a 200 m ni Bienes de interés cultural a menos de 1.000 m. Además, el promotor realiza prospección arqueológica en respuesta al condicionado establecido por Patrimonio Cultural, en que se verifica que no existen afecciones.

La parcela se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente a 265 m de la zona ES24_B Arbas. Río Arbas de Luesia.

Se encuentra fuera de espacio de Red Natura 2000, no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni humedales del convenio Ramsar. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

La explotación se encuentra fuera del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*), de acuerdo al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y fuera del área crítica.

La planta se localiza dentro de la zona cartografiada de interés por sisón común (*Tetrax tetrax*) ganga ortega (*Pterocles orientalis*) avutarda común (*Otis tarda*) en el contexto de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.

La explotación se localiza dentro de Zona Protegida para Avifauna definida según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Se encuentra a 1.820 m del Hábitat de interés comunitario, siendo el más próximo 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de infraestructuras de acceso.

Tanto el acceso como los viales internos ya existían. Tienen 9 m de anchura y están formados por zahorra artificial rasada con motoniveladora y pisada.

Valoración: Se considera un impacto compatible al disponer de viales. No obstante, deberá cuantificar el impacto que la actividad va a producir sobre el acceso y plantear medidas de mejora en caso necesario.

- Utilización de recursos naturales.

La entidad promotora plantea la actividad en una zona donde se encuentra autorizada una cantera, por lo que dispone de un plan de aprovechamiento, desmantelamiento y reconstrucción.



Valoración: Se considera un impacto alto, porque la parcela disponía de un plan de restauración por lo que implantar la actividad propuesta, supone una modificación importante del suelo.

- Tratamiento y generación de residuos.

Las actividades que se realizan en la planta consisten en la recepción de los residuos, registro, asignación de código LER, primer triaje manual y con maquinaria móvil, almacenamiento temporal de residuos peligrosos, segundo triaje (machaqueo, trituración y clasificación), acopio de árido reciclado.

La planta se divide en 6 áreas diferentes con una superficie total de 9.739 m², distribuido con diferentes zonas: 1.000 m² de solera de hormigón para no peligrosos, 500 m² de zona de machaqueo, 2.300 m² de explanada de residuos inertes y 2.350 m² de explanada para áridos reciclados.

Valoración: Por lo expuesto, se valora el impacto como moderado.

En la solicitud de gestor de residuos deberá justificar detalladamente la capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos (t) por código LER o por tipología de residuos aclarando la superficie útil, distribución y manejo de los residuos, en función de la altura de los acopios, dimensiones del sistema de almacenamiento, densidad de los residuos, etc.

- Contaminación atmosférica.

El impacto sobre la calidad del aire, se producirá, por la emisión de gases de la maquinaria, así como por el polvo generado debido a la circulación por pistas de rodadura y las operaciones de tratamiento.

La generación de gases se produce por la maquinaria a lo largo de las fases de actividad, con un máximo en la fase de explotación, donde se simultanean tratamiento y transporte. Se trata de focos de emisión móviles. La generación del polvo se produce por el transporte rodado y por el efecto del viento en los acopios de áridos. Será variable en función de las condiciones de humedad y viento. Según promotor el impacto será compatible.

Establece como medidas preventivas y correctoras, el adecuado mantenimiento de la maquinaria y vehículos.

Valoración: Dado que la actividad se identifica con el código CAPCA 09 10 09 02, Grupo B. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad inferior a 10 t/día y no peligrosos con capacidad superior a 50t/día, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberá obtener la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- Contaminación por ruidos y vibraciones.

Actualmente la planta dispone de autorización de cantera, sin embargo, la actividad planteada es diferente a la actual por lo que deberá adaptarse a la normativa vigente.

Las medidas preventivas y correctoras son evitar molestias a la fauna del entorno durante las horas de actividad y minimizar el impacto acústico.

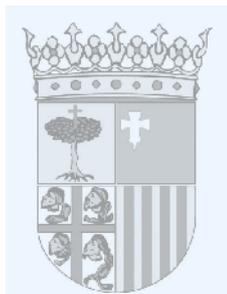
Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

- Impactos y contaminación de los suelos.

El impacto sobre el suelo se limitará a la contaminación por vertidos accidentales, ya que no se van a ampliar la superficie ya ocupada, ni se van a abrir nuevos viales. La superficie ocupada no se va a ampliar respecto a la actual.

La entidad promotora establece como medidas preventivas, dimensionar adecuadamente la playa de descarga y su impermeabilización, reparar la maquinaria fuera del centro de residuos, revisar periódicamente los vehículos para evitar vertidos y empleo de aceites de gran calidad. Se contará con material absorbente (serrín o arena) para recoger eventuales derrames.

Valoración: La superficie donde se va realizar la ampliación ya se encuentra modificada, por lo que no se prevén grandes modificaciones en el suelo. A pesar de que la actividad principal es el tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición de obra mayor y obra menor, se deberá remitir al Servicio de Prevención y Corrección de la contaminación del suelo del Gobierno de Aragón, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad, así como remitir informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



- Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Se analiza el impacto sobre aguas superficiales y subterráneas. Respecto a aguas superficiales no afectará a ningún cauce permanente.

La actividad no necesita consumo de agua. La única necesidad será para el riego de pistas con cuba, que supone un volumen anual pequeño, mínimo si se tiene en cuentas que se empleará agua depurada. Otro posible impacto, es el aumento de la turbidez en aguas de escorrentía, alteración del drenaje natural y líneas de flujo superficial.

La entidad promotora establece como medidas preventivas, la construcción de una solera hormigonada con recogida y tratamiento de lixiviados en fosa séptica, instalación de sistema de recogida y tratamiento de lixiviados, y del sistema de drenaje perimetral, el correcto mantenimiento de la maquinaria para evitar vertidos accidentales y empleo de aceites de gran calidad que permitan alargar la vida de los mismos. Además, se contará con material absorbente (serrín o arena) para recoger eventuales derrames.

Valoración: Se considera un impacto moderado, debiéndose garantizar que dispone de un sistema de recogida de lixiviados y de un sistema de drenaje perimetral.

- Impacto paisajístico.

El perímetro de las instalaciones proyectadas es de 603 metros de longitud. Se instalará vallado en todo este perímetro, formado por cercado con enrejado de acero galvanizado con malla de torsión simple, de 2 m de altura, sujeta mediante postes de 80 mm de diámetro. Se plantará una pantalla vegetal de *Cupressocyparis leylandii* u otras especies eficientes y adecuadas al clima de la zona.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando el cerramiento perimetral sea competente y disponga de pantalla vegetal, de forma que contribuyan a la integración paisajística de la actividad y los acopios no superen la altura del vallado.

- Impacto sobre la fauna y flora.

Respecto a la vegetación, el área de afección no se encuentra incluida dentro de ningún Espacio Natural Protegido, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), Espacio Natural de Protección Especial, Plan de Espacios de Interés Natural (PEIN), área de interés faunístico y florístico ni Zonas Húmedas.

Respecto a la fauna, la presencia de maquinaria y personas en la zona, la emisión de partículas y el ruido generado por la actuación, puede ocasionar molestias y cambios de comportamiento en las especies de fauna que habitan en la zona o que la utilizan para diferentes fines. También puede producir riesgo de atropello, asociado a los trabajos de explotación, suponen un incremento del tráfico asociado a los trabajos de explotación.

Se localiza dentro de la zona cartografiada de interés por sisón común (*Tetrax tetrax*) ganga ortega (*Pterocles orientalis*) avutarda común (*Otis tarda*) en el contexto de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y dentro de Zona Protegida para Avifauna definida según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Establece como medidas preventivas y correctoras, evitar molestias a la fauna del entorno durante las horas de actividad, aunque informa que la zona se encuentra altamente antropizada.

Valoración. El impacto de la flora y fauna será moderado, ya que se encuentra en área cartografiada como zona de futuras áreas críticas. Deberá, por tanto, establecer medidas de prevención y control para este tipo de aves.

- Impacto sobre el medio socioeconómico.

La puesta en marcha de la actividad supone la consolidación de la empresa en la zona de influencia, creando empleo y formando parte del tejido empresarial del entorno. Además, la correcta gestión de los residuos constituye un impacto positivo, ya que evita la obligación de realizar desplazamientos en vehículos pesados y los vertidos ilegales. Por ello, el impacto generado en la socioeconomía de la zona es un impacto compatible.

Valoración: La ampliación tiene un efecto favorable sobre la economía.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

En el estudio de riesgos naturales realizado por el promotor, se valoran los riesgos de inundación, de incendios forestales, sísmicos, de viento, de deslizamientos, de hundimientos, por actividad antrópica y radiológico y nuclear, concluyendo que existe un riesgo medio de incendios forestales y una susceptibilidad alta por riesgo de vientos fuertes.

La entidad promotora establece como medidas preventivas y correctoras, construir solera hormigonada, recogida y tratamiento de lixiviados, contenedores, porche, vallado y pantalla perimetral. Además, se diseña un plan de control de incendios.



Valoración: El impacto será moderado.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

- a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Hormigones Arga, SA en el polígono 1, parcela 59, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:
 1. Con carácter previo a la solicitud de Licencia ambiental de actividades clasificadas, deberá obtener un informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Sádaba para el polígono 1, parcela 59.
 2. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Sádaba, la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 3. Para la obtención de la licencia de actividades clasificadas deberá incorporar una cuantificación del impacto que la actividad va a producir sobre la vía de acceso a la parcela y plantear medidas de mejora en caso necesario.
 4. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá solicitar modificación del plan de restauración en el que se incluya la actividad que se va a realizar.
 5. Deberá comunicar al órgano competente en materia de Minas la nueva actividad que se va a realizar en la parcela.
 6. Deberá obtener la autorización de la instalación, y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La autorización de operador deberá ser tramitada en la comunidad autónoma donde tenga su sede social la empresa.
 7. Deberá obtener la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 8. Se mantendrá una adecuada red de drenaje superficial e impermeabilización de las instalaciones y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas.
 9. Se comprobará mediante las mediciones oportunas que no se sobrepasan los niveles sonoros establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y la ordenanza municipal si la hubiera.
 10. Deberán implantarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la contaminación acústica durante los trabajos de trituración.
 11. El vallado deberá cumplir la normativa urbanística de aplicación y los acopios no deberán superar la altura del mismo y se deberán cumplir las medidas de mantenimiento adecuadas.
 12. Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga. Deberá utilizarse maquinaria de trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.
 13. Se aplicarán medidas de protección frente a aves esteparias al localizarse dentro de zona de futuras áreas críticas: realizar apantallamiento vegetal con especies xerófila como enebro, sabina albar, espino negro, romero y aliaga, y/o frutales como olivo o almendro que permiten amortiguar las molestias generadas sobre las especies. Se restringe la actividad a la parcela indicada y vallada perimetralmente sin que se puedan realizar actividades fuera de ella ni provocar daños en parcelas colindantes. Se evitará la realización de actividades molestas en periodo de reproducción y cría de las especies indicadas en este informe sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), avutarda común (*Otis tarda*).
 14. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Prevención y Corrección de la contaminación del suelo de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad, así como remitir informes de situación con la periodicidad que



dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

15. Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras apareciesen restos de interés arqueológico o restos integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

16. Cuando se desmantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado según las condiciones del entorno y en consonancia con el resto de la parcela.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, la entidad promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de junio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica “Hibridación Magallón 26”, de 7,02 MW, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2023/06519).

Número expediente Industria: G-Z-2022/020.

- Peticionario: Proyectos Eólicos Aragoneses, SL.
- Planta Fotovoltaica: Hibridación Magallón 26.
- Ubicación: Magallón, polígono 504, parcelas 432 y 455.
- Potencia: 7.783 kWp / 7020 kW.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 24,65 ha.
- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 12.864 módulos de 605 Wp, 6 inversores de 1170 kW y 3 centros de transformación de 2.340 KVA, 20/0,45 kV.
- Infraestructuras conexión: líneas de interconexión de alta tensión subterránea a 20 kV desde los centros de transformación hasta la Subestación “PE Magallón, 26” existente, donde se ampliará con una nueva posición de línea a 20 kV.
- Infraestructuras conexión red: línea eléctrica a 66 kV existente hasta “SET Magallón”, propiedad de E-Distribución.

Antecedentes de hecho.

Con fecha 5 de julio de 2023, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de planta solar fotovoltaica (PFV) “Hibridación Magallón 26”, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 94, de 5 de agosto de 2005, se publicó la Resolución de 25 de julio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación del parque eólico “Magallón 26” en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL.

El 25 de junio de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución por la que se notificó el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la planta fotovoltaica Hibridación “Magallón 26”, de 10,8 MW, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL y se dio traslado del resultado del trámite de consultas previas. Expediente INAGA 500201/01F/2021/00424.

Alcance de la evaluación.

El proyecto de PFV Hibridación Magallón 26, con una superficie de 26 ha, se incluye dentro de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, I anexo I, Grupo 9. Otros proyectos:

9.1. Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

18. Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de PFV “Hibridación Magallón 26”, de 7,02 MW, y su infraestructura de evacuación, incluyendo la ampliación de una nueva posición a 20 kV en la Subestación “PE Magallón, 26” existente, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Localización y descripción del proyecto.

Se decide acometer la hibridación del parque eólico Magallón 26 con una instalación fotovoltaica de 7,78 MWp (7,02 MWn) por las siguientes razones:

- Mejora la rentabilidad y productividad de la planta eólica Magallón 26 (Actualmente en funcionamiento).



- Aumenta la eficiencia, tanto de la línea de conexión como del actual punto de conexión, lo que mejora la estabilidad de la red y facilita el trabajo al operador del sistema de transporte.
- Bajo impacto medioambiental: Utiliza infraestructuras tanto de obra civil (accesos, almacenes, etc.) como eléctricas (Subestación y línea de evacuación) ya construidas, y se proyecta sobre terrenos de cultivo de secano.
- Permite la experimentación de la gestión de una planta con varias tecnologías de generación eléctrica.
- Facilita la futura implantación de sistemas de almacenamiento o de producción de hidrógeno con la energía excedentaria de la planta híbrida.
- En ningún momento se superaría la potencia concedida de 10,8 MWn en el punto de conexión, aunando la potencia tanto de la planta fotovoltaica como eólica. El contar con dos tecnologías complementarias, eólica y fotovoltaica en el mismo punto de conexión contribuye al equilibrio de la curva de carga, la predictibilidad y gestionabilidad de la generación y en definitiva a un aumento del apuntamiento de las curvas de carga y demanda.

Los terrenos para ubicar la PFV Hibridación "Magallón 26" se sitúan en el término municipal de Magallón (Zaragoza), concretamente sobre las parcelas 432 y 455, del polígono 504, del catastro de rústica de Magallón. Se encuentra a una cota de 416 m.s.n.m, a unos 2,3 km al NE del núcleo urbano de Pozuelo de Aragón, siendo ésta la población más cercana y a 7,7 km del núcleo de Magallón. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de los centroides de los dos recintos vallados son las siguientes: recinto norte en 633.360/4.626.260 y recinto sur en 633.660/4.626.140.

La superficie total de la instalación vallada alcanza los 246.539,64 m² (24,65 ha) siendo la superficie total de captación de las placas fotovoltaicas de 36.407 m² (3,64 ha).

Se proyecta la construcción de una PFV de 7.782.720 Wp de potencia pico, y potencia nominal de 7.020.000 VA, limitándose en todo momento la potencia máxima entregada en el punto de conexión a la red de transporte por debajo de 10,8 MWn entre la suma de la generación solar y eólica existente. La PFV estará formada por seguidores a un eje, a partir de 12.864 módulos de 605 Wp, 6 inversores de 1170 kW y 3 centros de transformación de 2.340 KVA, 20/0,45 kV.

Los principales elementos incluyen el generador fotovoltaico formado por los paneles fotovoltaicos, elementos de sujeción y soporte; las conexiones formadas por el cableado, cajas de regulación y conexión, interruptores automáticos; el adaptador de energía compuesto por el sistema inversor, contador y cuadro general de baja tensión, transformador de BT/MT; y la transmisión de datos, compuesto por sensores y un sistema de adquisición de datos.

El generador fotovoltaico está formado por una serie de módulos del mismo modelo conectados eléctricamente entre sí, que se encargan de transformar la energía del sol en energía eléctrica, generando una corriente continua proporcional a la irradiancia solar que incide sobre ellos. La energía generada por los módulos en corriente continua se transportará hasta los inversores situados en el Centro de Transformación que tiene cada subcampo y que se localizará anexo a los viales. Los inversores transformarán la energía de corriente continua a corriente alterna, la cual se transportará hasta el transformador BT/20000 V y a las celdas de media tensión, los cuales se encuentran en el mismo recinto. Desde este punto saldrá una línea de media tensión en 20 kV hasta la subestación, objeto de otro proyecto. El acceso a las instalaciones se realiza desde un camino existente, que parte de la carretera A-1303 a la altura del municipio de Pozuelo de Aragón.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los módulos fotovoltaicos desde los CT's hasta la subestación de la planta se realizará mediante un único circuito en MT a la tensión de 20 kV, denominado Circuito MT: CT B - CT C - CT A - SET P.E. Magallón 26. Se utilizará la infraestructura eléctrica para evacuación de la energía generada, para lo cual, se emplea la actual línea existente que da evacuación al actual parque eólico Magallón 26, la línea se denomina LAAT 66 kV S.E.T. "PE Magallón 26" - S.E. Magallón (E-Distribución). La longitud total de la línea es de 7,186 km, discurriendo por el término municipal de Magallón.

El proyecto incluye la ampliación de la nueva posición de la línea 20 kV en la SE "Magallón 26", ubicada en la parcela 433, del polígono 504, del término municipal de Magallón, en el punto de coordenadas UTM ETRS 631.052/4.627.650. La SE "Magallón 26" en su estado actual fue diseñada para evacuar una potencia total de 10,8 MW, disponiendo de dos posiciones de línea de 20 kV y de una posición transformador-salida de línea en 66 kV. Con el fin de evacuar la energía producida por la planta solar fotovoltaica Hibridación "Magallón 26" se prevé la ampliación de la SE en el nivel de 20 kV, añadiendo una posición de línea en la sala de celdas del edificio existente, el cual se va a ampliar para alojar una nueva sala de almacén, con la consecuente ampliación de las dimensiones y vallado de la SE, que recibirá la energía



generada, en 20 kV de tensión, por esta nueva planta fotovoltaica que actúa como planta de hibridación de la planta eólica “Magallón 26” actualmente en servicio.

Como consecuencia de las obras de construcción de la planta fotovoltaica, será necesaria la realización de una serie de intervenciones de obra civil, debido principalmente a las tareas de:

- Movimiento de tierras en los CT's para excavación de fundaciones, zapatas, zanjas, y solera de los edificios prefabricados de inversores y transformadores.
- Movimiento de tierras para excavación de zanjas en la planta para canalizaciones de cables eléctricos y comunicación.
- Desbroce y preparación del terreno para que todas las superficies de la planta dónde vayan colocadas las estructuras sean inferiores al 10%.
- Movimiento de tierras para habilitación de caminos internos de la planta.

Para el tendido de los cables eléctricos en BT y MT y de comunicación será necesario realizar la excavación de zanjas en el interior de la planta. Estas zanjas se realizarán a ambos lados de los caminos interiores de la planta, de dimensiones adecuadas en función del número de circuitos en su interior. Inicialmente, los materiales procedentes de la excavación se depositarán junto a los lugares en dónde han sido extraídos a la espera de poder ser reutilizados para el llenado de los volúmenes excavados realizados. El excedente del material no reutilizado será recogido, transportado y almacenado por los vehículos internos de la construcción de la planta desde su lugar de extracción hasta una zona de almacenamiento intermedio denominadas “zona de acopio de material excedente de excavación”. Como consecuencia de la orografía del terreno, será necesaria la realización de trabajos de explanación del terreno de implantación de los trackers en aquellas zonas donde sea necesario. Además, se explanarán también aquellas de las zonas donde se construyan los caminos internos. La profundidad de excavación será de 0,9 m para las zanjas de 1 a 3 circuitos y de 1,1 m para las zanjas de más de 4 circuitos. y su anchura variará entre 0,6 o 1,1 m siendo la más ancha la correspondiente a zanjas de hasta 8 circuitos. En el caso de cruces con barrancos, la generatriz superior de la tubería debe quedar al menos 1.5 metros por debajo del lecho del cruce de barrancos y cauces de pequeña entidad.

Según el apartado de presupuesto, los desmontes totales se estiman en 22.624 m³ y los terraplenes en 21.242 m³. En el EsIA se indica que se equilibrará al máximo el volumen de desmonte con el de terraplén. La tierra vegetal sobrante tras la restauración se utilizará en los cordones perimetrales propuestos junto al vallado, priorizando las zonas junto a caminos existentes. En información aportada con posterioridad, se prevén unos movimientos de tierra vegetal de 24.653 m³ y desbroce en 24,65 ha.

La superficie ocupada por la PFV estará vallada perimetralmente. El vallado perimetral será permeable a la fauna y para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje tipo Sabird (revestido con alta tenacidad). La altura del vallado es de 2 m y la longitud será de 3.628 m El vallado tendrá un diseño con luz de malla amplio siendo superior a los 15 cm para permitir el paso a través del vallado de grupos faunísticos como anfibios y reptiles, así como pequeños mamíferos. Únicamente se colocará cimentación en los postes y los puntales. De esta manera, mamíferos como conejos, liebres, garduñas etc, podrán excavar pequeños pasos para entrar y salir de la instalación.

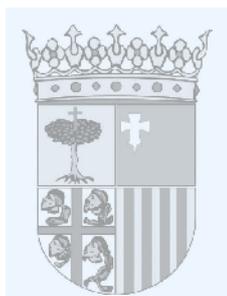
Se instalará una franja vegetal en el exterior del vallado de 2 m de anchura.

2. Tramitación del procedimiento.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sometió a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Hibridación Magallón 26”, de 7,02 MW, y su evacuación, para hibridación con parque eólico “Magallon 26”, de la empresa Proyectos Eólicos Aragoneses, SL, así como su estudio de impacto ambiental (Expediente Industria G-Z-2022-020), mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 112, de 13 de junio de 2022. Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe a: Ayuntamiento de Magallón, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro, e INAGA Vías pecuarias y montes de utilidad pública.

Se han obtenido las siguientes respuestas.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza informa que el municipio de Magallón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación



Urbana producto del procedimiento de Adaptación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, informado favorablemente con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 28 de junio de 2002. La aprobación definitiva municipal es de 27 de septiembre de 2002 y se publicaron las Normas Urbanísticas el 3 de diciembre de 2002. Según el PGOU, la parcela sobre la que se pretende realizar la actuación se encuentra dentro del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Fotovoltaica Hibridación “Magallón 26” y Ampliación de Subestación “Magallón 26”, deberá cumplir con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; en el Plan General de Ordenación Urbana de Magallón; y en la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Se concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la Instalación de la PFV Hibridación “Magallón 26” y a la Ampliación de Subestación “Magallón 26”.

- Dirección General de Ordenación del Territorio realiza una exposición de antecedentes y una descripción del proyecto y de la documentación aportada, así como un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Las actuaciones previstas se integran en el Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos, de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje. De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Asimismo, se enmarca en el Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras, que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad ambiental (Objetivo 6), económica (Objetivo 7) y social (Objetivo 8). Concluye que el promotor ha examinado aspectos relevantes desde el punto de vista territorial, y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación denominada “PFV Hibridación Magallón 26”, de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados. No obstante, debido al importante aumento de solicitudes de implantación de parques fotovoltaicos y eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de infraestructuras supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio. En este sentido, desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación creciente sobre el futuro de estas comarcas y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el ambiental y paisajístico de los municipios afectados.

- Dirección General de Patrimonio Cultural informa que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Por otra parte, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, junto con la zona afectada y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Por lo tanto, y siempre dentro del ámbito de sus competencias, se considera que se deben realizar, en cualquier caso y con carácter previo a la ejecución del proyecto, prospecciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto de referencia. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza indica que no se aportan separatas para la Dirección General de Carreteras, y revisado el proyecto aportado, se comprueba que las líneas de evacuación planteadas y la ampliación de la SET no producirán afecciones a vías de titularidad autonómica. El acceso al parque se realiza desde un camino existente, que parte de la carretera autonómica AI1303 p.k. 12+500. Existe confluencia de otros parques en



la zona. Se indican las condiciones para la solicitud de autorización de obras, si fuera necesaria.

- INAGA Vías pecuarias y montes de utilidad pública, informa que de la documentación aportada, que no aporta cartografía digital, sino solamente información en formato pdf, con planos que tienen limitaciones de detalle por razón de escala, parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan a las siguientes vías pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón: “Colada del Pozuelo o de la Vícera”, y “Colada de Valencia”, en el municipio de Magallón (Zaragoza), y “Cordel del Mojornal”, en el municipio de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público pecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.

En respuesta del promotor a los informes recibidos, se indica lo siguiente:

- Respecto al informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, comunica que en breve se enviará la solicitud de prospección arqueológica del proyecto y tan pronto se obtenga el permiso para su realización se iniciarán las prospecciones.

- En contestación al Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, se indican los apartados del EsIA y proyecto donde se da respuesta a los aspectos mencionados, y se aportan anexos de descripción de la obra civil del proyecto, de afecciones a la Red Natura 2000, de Restauración vegetal y fisiográfica, de estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, de análisis del paisaje, y de análisis socioeconómico.

Finalmente, el promotor muestra su conformidad al Informe del Consejo Provincial de Urbanismo, al de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza y al de INAGA Vías pecuarias y montes de utilidad pública.

El 4 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de Industria G-Z-2022/020, relativo al proyecto de PFV “Hibridación Magallón 26” y su evacuación, en el término municipal Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, recibido en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 5 de julio de 2023 y motivando la apertura del expediente INAGA 500306/01L/2023/06519. El 25 de octubre se notifica al promotor el expediente con tasas y el 10 de noviembre se recibe la notificación de pago.

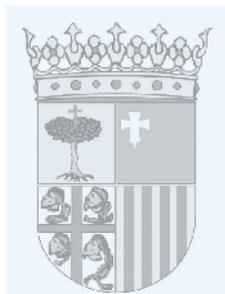
Análisis técnico del expediente.

El Estudio de impacto ambiental (EsIA) y anexos del Proyecto de PFV “Hibridación Magallón 26”, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL, comprenden una Descripción del proyecto; Análisis de alternativas, Inventario ambiental; Identificación y valoración de los impactos ambientales significativos; Medidas preventivas y correctoras; Plan de restauración vegetal; Programa de vigilancia; Análisis de sinergias y efectos acumulativos; Vulnerabilidad del proyecto; Análisis del Paisaje, Estudio de Avifauna, Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000, y Documento de síntesis.

A) Análisis de alternativas.

Se exponen las alternativas estudiadas para la actuación, incluyendo la denominada alternativa cero, o de no realización del proyecto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (redacción según modificación introducida por Ley 9/2018, de 5 de diciembre), que se considera conveniente desestimar ya que la puesta en marcha de la planta contribuirá a alcanzar objetivos de mejora ambiental planteados con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 como en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PINIEC).

Respecto a las alternativas de emplazamiento, se expone que dadas las características del proyecto que se pretende implantar, aprovechando la Subestación Eléctrica del parque eólico existente SET 20/66 kV para la evacuación de la energía generada de la PFV, y teniendo en cuenta los proyectos existentes y la zona de implementación, no se han barajado diferentes alternativas de emplazamiento, sino que la ubicación se ha escogido atendiendo a



los criterios ambientales y técnicos, como el recurso solar, orientación, facilidad de accesos, tipología del terreno, zona agrícola, paisaje e ubicación de la SET "Magallón 26".

Se han planteado un total de 3 alternativas de trazado para la evacuación, compartiendo las tres alternativas un tramo común de aproximadamente 2,3 km de longitud, diferenciándose las tres alternativas en el trazado del tramo final de conexión con la SET "Magallón 26". La Alternativa 1 tiene una longitud de 2.930,51 m, y ha sido desechada debido a la dificultad técnica de realizar un cruzamiento con línea eléctrica 20 kV de los aerogeneradores 7 y 8 del parque eólico Magallón 26, además de cruzar la línea de evacuación subterránea a 66 kV del parque, que condicionaría la viabilidad técnica de ambos proyectos de manera desfavorable. La Alternativa 2 tiene una longitud de 3.466,44 m y la Alternativa 3 de 2.862,68 m, y tras un análisis multicriterio, la Alternativa 3 es la que obtiene mejor puntuación, ya que aunque supone una afección localizada y puntual a Hábitat de Interés Comunitario dentro de ámbito del LIC ES2430086 "Monte Alto y Siete Cabezos", la Alternativa 2 presenta la mayor afección por la instalación de la zanja de MT sobre vegetación natural cartografiada como HIC.

B) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EslA y anexos, las contestaciones a las consultas recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

- Geomorfología, suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las principales afecciones sobre el suelo del proyecto de construcción y explotación de la PFV Hibridación "Magallón 26" y su infraestructura de evacuación, están relacionadas con la superficie de ocupación, que asciende a 26,5 ha, contabilizándose las superficies ubicadas dentro de los vallados, lo que supondrá un cambio de uso del suelo de agrícola a industrial, y una línea eléctrica soterrada de 2,9 km de longitud hasta la SET compartida con el PE "Magallón 26".

Desde el punto de vista geomorfológico, la zona de estudio se ubica en parajes de morfología plana, sobre materiales terciarios de glaci y terrazas del río Ebro y afluentes. El sustrato edáfico es escaso, tratándose de un paisaje regulado por la acción de la agricultura de secano de cereal y que ha sido usado por el pastoreo a diente, estando presentes algunas formaciones vegetales de pastizales y matorrales, si bien muy escasas.

En fase de construcción, la ejecución de los viales y accesos (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, y accesos, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación. En el EslA se determinan impactos sobre el suelo en la fase de construcción por compactación o erosión, y pérdida de la capa edáfica por los movimientos de tierras y uso de la maquinaria, que implica una pérdida de la estructura del suelo. También se indica la posible contaminación de los suelos por posibles vertidos de residuos de construcción. En fase de explotación, los impactos se derivarán de la ocupación permanente de los suelos por las infraestructuras y la posible contaminación de los suelos por desechos de residuos sólidos y aceites usados.

Según el EslA y anexos presentados, los movimientos de tierras se estiman en 22.624 m³ de desmontes y 21.242 m³ de terraplenes, indicando que se equilibrará al máximo el volumen de desmonte con el de terraplén. La tierra vegetal sobrante tras la restauración se utilizará en los cordones perimetrales propuestos junto al vallado, priorizando las zonas junto a caminos existentes.

Finalmente, en la fase de funcionamiento no se esperan cambios de relieve ni afecciones significativas sobre las características geomorfológicas del terreno.

- Agua.

Los impactos generados durante la fase de obra sobre la calidad de las aguas pueden producirse principalmente debido a mala praxis ambiental proveniente de vertidos accidentales que puedan llegar por lavado o escorrentía superficial (especialmente durante periodos de lluvia abundante) hacia las aguas superficiales y/o subterráneas presentes en el área de influencia de la planta solar. No se localiza ningún cauce hídrico de especial relevancia en el entorno del proyecto, si bien en al sur de la poligonal se localizan distintos cauces de carácter temporal o barrancos, siendo el de mayor importancia el denominado Barranco de la Umbría. No se estima que el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación en el estado de las aguas del río Jalón.

En fase de obra y funcionamiento se deberá realizar un control del correcto funcionamiento de los drenajes, así como de las condiciones de incorporación de las aguas de drenaje a la red natural, llevando a cabo las necesarias labores de mantenimiento y adoptando las medidas correctoras necesarias si se observasen los fenómenos citados. Se evitará la ocupación por instalaciones provisionales de llanuras de inundación y las zonas próximas a fuentes



o áreas de captación de agua existentes en las proximidades del proyecto. En cuanto al trazado de la línea de evacuación, no se prevén tampoco afecciones sobre cauces de entidad. En cualquier caso, se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para realizar obras en Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces.

Respecto a las aguas subterráneas, la escasa entidad de las excavaciones y movimientos de tierra descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

En fase de explotación, los consumos de agua serán los destinados a consumo humano, y en su caso para la limpieza de paneles, en lo que en ningún caso se deberán aplicar sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas.

- Atmósfera y cambio climático.

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. Dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que no será significativo por el control de la generación de polvo mediante riegos periódicos, limitación de la velocidad de los vehículos en obra, protecciones en los contenedores de camiones y adecuado mantenimiento de maquinaria.

En la fase de explotación, la generación de energía de origen renovable de la PFV "Magallón 26" contribuye a reducir la emisión de gases contaminantes y de efecto invernadero (dióxido de carbono, óxidos nitrosos, dióxido de azufre, etc.) si lo comparamos con otras fuentes de producción energética tradicionales no renovables como la quema de combustibles fósiles.

Respecto de la contaminación acústica, en el EsIA se determina que la población más cercana es Pozuelo de Aragón a 2.262 m de distancia hacia el suroeste, seguida de las Fuen-dejalón a unos 5.951 m al suroeste, por lo que no se espera afección sobre las mismas por ruidos.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

La principal afección sobre la vegetación durante la fase de obras se producirá por los desbroces a ejecutar, los movimientos de tierras, la ampliación de los accesos, excavaciones para cimentaciones y apertura de zanjas. También los trabajos necesarios para llevar a cabo la construcción de una planta de estas características van a producir elevadas cantidades de polvo que al depositarse sobre las cubiertas vegetales pueden afectar a su rendimiento fotosintético.

La pérdida de vegetación podrá ser directa y completa, dado que se ha de eliminar toda la vegetación presente en estas zonas, y tendrá un carácter permanente en las zonas de implantación, si bien dependerá del valor de la vegetación original de la zona. Según el EsIA, en el área de proyecto no se localiza vegetación natural de interés ni tampoco presenta hábitats de interés comunitario, encontrándose algunos retazos en la poligonal pero fuera de la zona de vallado. Según se determina en el anexo VIII de afecciones a la Red Natura 2000, la afección real sobre los HIC y la teórica es ligeramente distinta. En la zona central, que discurrirá próximo a una paridera, afectará teóricamente a unos 592 m de los HIC 1520 y 5210, sin embargo, la afección real será inferior a los 100 m, ya que el trazado de la línea de evacuación se ha diseñado sobre campos de cultivo, siempre que sea posible. Igualmente, en la zona de llegada a la subestación, la afección teórica es de unos 82 m, siendo la real algo inferior, unos 60 m. La zanja que se realizará para la LSMT será de entre 0,4 y 0,8 m en función del número de circuitos, y no se realizarán caminos de acceso, pues la maquinaria seguirá el trazado de la línea conforme vaya creando la zanja. Por ello, a la hora de realizar la estimación de la superficie afectada por los trabajos y presencia del circuito de media tensión, se han tomado en cuenta 20 m a cada lado de la zanja por el posible paso de vehículos y personal.

Para la restauración vegetal según el anexo II del EsIA, se realizarán plantaciones de especies arbustivas propias de la zona, como retama, artemisa y romero como especies representativas del entorno, mediante la plantación al tresbolillo de plantas procedentes de vivero, de al menos dos savias, en una densidad suficiente de plantones por m² para la generación de pantalla visual alrededor del cerramiento del parque fotovoltaico, con el fin de disminuir el impacto visual, reforzar las medidas de prevención de accidentes de colisión de avifauna y enriquecer la biodiversidad. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal completa y adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible al hábitat del entorno de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. De esta manera, se evitará el decapado del suelo, y la corta o destrucción de especies de matorral



que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación se realizará tan sólo en las superficies bajo los paneles solares, permitiendo prosperar la vegetación natural en el resto de las zonas de dentro de la planta solar fotovoltaica. Se mantendrán las superficies naturales delimitadas en la cartografía ambiental que se han respetado en la implantación de los distintos elementos del proyecto, en las que no se estima de antemano su eliminación para la instalación de las infraestructuras e instalaciones eléctricas evitando su afección tanto en el periodo de obras como posteriormente.

- Fauna.

Los movimientos de tierras, el incremento del tráfico rodado, el desbroce y despeje de vegetación, la apertura y adecuación de caminos, el acopio de material y maquinaria, los vertidos accidentales, la generación de residuos, etc, en caso de producirse, reducen la superficie disponible para el desarrollo de la fauna como zona de campeo, alimentación y nidificación. En la fase de explotación, la presencia de infraestructuras y su mantenimiento, el vallado perimetral de cerramiento y el aumento del trasiego de personas y vehículos, también afectarán a la fauna. Se plantea una línea soterrada en su totalidad, por lo que se elimina el riesgo de colisión y electrocución con la infraestructura de evacuación.

Según se determina en el EsIA y en el estudio de avifauna (anexo VII), la zona de ocupación de la planta solar fotovoltaica se localiza dentro de un área crítica para la reproducción del cernícalo primilla, en la que se encuentran varias colonias (según el censo de 2016). También se ubica sobre futuras áreas críticas de esteparias (sisón, ganga ibérica y ganga ortega) (Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto), y a 3,72 km al este de la poligonal se encuentra un área crítica de alondra ricotí. En los últimos 1,37 km de la línea hacia la SET se encuentra el buffer de 2 km entorno una zona de nidificación habitual de águila real. La totalidad del proyecto se ubica sobre una cuadrícula UTM 10x10 km con presencia de chova piquirroja. En el embalse de la Loteta, a unos 4 km al noreste de la poligonal, se ubica un dormitorio de grullas, por lo que se deberá analizar en el seguimiento la posible incidencia de la planta sobre esta especie. Entre otras especies también presentes destaca milano real, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “en peligro de extinción” y que ha sido detectado en periodo invernal. El sisón y la alondra ricotí también se encuentran “en peligro de extinción” en el citado catálogo y ganga, ortega, chova piquirroja y grulla común se incluyen en la categoría de “vulnerables”.

Las afecciones más conocidas de las plantas solares fotovoltaicas son la destrucción y alteración de los hábitats por ocupación directa de grandes extensiones de terreno (Turney y Fthanakis, 2011) y la fragmentación de los mismos, debido a la propia instalación, pero también al vallado perimetral que la bordea y a las instalaciones accesorias necesarias (carriles de acceso, tendidos eléctricos, etc.). En referencia a las aves, algunos estudios también han concluido que existe riesgo de colisión con los paneles solares. Según la bibliografía disponible, dicha colisión no es significativa y únicamente se relaciona a especies que beben en vuelo rasante como la golondrina y que confunden la superficie lisa y reflectante con un cuerpo de agua.

La implantación de una planta fotovoltaica puede suponer una barrera para la movilidad de las aves, ya que pueden situarse entre las áreas de alimentación, invernada, cría y muda. Puede originar la creación artificial de una barrera a los movimientos de individuos y poblaciones, que puede derivar en una reorganización de los territorios de los distintos individuos que ocupan las inmediaciones de la infraestructura, y en último término, puede provocar distintos procesos demográficos y genéticos que desencadenan un aumento de las probabilidades de extinción de una determinada población.

Según la información disponible consultada para la realización del EsIA y los avistamientos en campo, la incidencia sobre la reproducción y el efecto vacío ocasionado se puede considerar bajo debido a que los parques fotovoltaicos no generan molestias elevadas sobre la reproducción de especies en zonas aledañas, sólo sobre las que se den dentro de su zona de ocupación.

Para atenuar estos impactos se proponen medidas preventivas, correctoras y compensatorias como definir el diseño de la planta en varias islas, con corredores de fauna, realizar el seguimiento de fauna de interés para la comprobación de los posibles efectos de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, y definir el vallado perimetral permeable, sin



elementos cortantes/punzantes. Respecto a los quirópteros, en ningún caso se considera que existan indicios de un número significativo de colisiones de quirópteros.

- Red Natura 2000, otras zonas ambientalmente sensibles y elementos naturales.

En el EslA y en el anexo VIII de afecciones a la Red Natura 2000, se determina que el proyecto de parque eólico se desarrollará directamente dentro del espacio LIC ES2430086 "Monte Alto y Siete Cabezos", que cuenta con un Plan básico de gestión y conservación que establece la estrategia y las directrices de gestión del Espacio, territorializa y concreta los objetivos y medidas de conservación de sus valores. Determina además, que para mantener la integridad de la estructura de los hábitats que caracterizan este espacio, resulta una amenaza la posible apertura de pistas y caminos, que suponen su fragmentación y efecto barrera para especies asociadas. Para una mejor conservación de este espacio hay que evitar la pérdida de elementos del paisaje agropecuario tradicional y controlar el sobrepastoreo que pueda producirse en los enclaves más frágiles. Existen una serie de parque eólicos en funcionamiento en el espacio y otro con autorización previa y de construcción también en el interior del espacio. Las labores derivadas de su construcción y mantenimiento pueden afectar a valores del espacio.

Por otra parte, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de protección establecido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, al encontrarse el proyecto dentro de área crítica para esta especie. En cuanto a los principales factores de perturbación identificados para esta especie cabe destacar los grandes cambios en el uso del suelo de las áreas agrícolas y la instalación de infraestructuras de producción energética (solar y eólica) o de grandes instalaciones ganaderas, que bien directamente o a través de alteraciones profundas en el hábitat de alimentación, pueden provocar pérdidas importantes en la potencialidad de los ecosistemas esteparios para albergar a la especie.

También queda dentro de zonas preseleccionadas como posibles y futuras áreas críticas de esteparias, según la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

Según el EslA, también se recoge dentro del área Importante para las Aves (IBA), 429 Llanos de Plasencia, que ocupa una extensión de 28,75 ha. Los datos del año 2009-2010 indican presencia de, al menos, unas 63 parejas reproductoras de ortega, y de unas 19 parejas reproductoras de ganga residentes, así como al menos 60 individuos de sisón y al menos 87 parejas reproductoras de cernícalo primilla.

Por todo ello, el proyecto deberá asegurar su compatibilidad con la normativa y objetivos de las zonas ambientalmente sensibles afectadas y con las figuras de protección y especies de fauna y flora y hábitats del entorno, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y complementarias/ compensatorias que se establecen en el EslA y anexos y aquellas que se establecerán en la presente Resolución y declaración de impacto ambiental. El seguimiento ambiental del proyecto deberá asegurar que se cumplen las citadas medidas y, en su caso, deberá establecer otras medidas o ampliar las propuestas, o incluso valorar, si procede, la restauración de la situación preoperacional si los efectos se demostraran incompatibles con los valores de conservación de los citados espacios.

- Paisaje.

En el EslA y en el anexo VI de Análisis del Paisaje se expone que, conforme al Atlas Comarcal de Paisajes de Aragón, la zona de estudio engloba los dominios de Llanuras esteparias con cerros, y Colinas y cerros con yesos. Respecto a las unidades fisiográficas, el proyecto se desarrolla sobre llanuras alomadas, laderas de cerros y colinas, y divisorias de cerros y colinas.

Atendiendo a los datos de las unidades de paisaje del entorno la calidad paisajística es baja según la valoración del Atlas de Paisaje de Aragón. Los valores de fragilidad en las unidades de paisaje de la zona de estudio son bajos. La aptitud paisajística es muy alta en el ámbito de la poligonal y en la primera mitad de la LSMT, mientras que es media en la otra mitad de la línea de evacuación.

La planta solar fotovoltaica resulta poco visible desde los alrededores del proyecto, por el relieve alomado característico de la zona. Además, la línea de evacuación se proyecta subterránea, por lo que su impacto paisajístico una vez concluya la fase de construcción será muy bajo o nulo.



La instalación del parque fotovoltaico se puede considerar compatible con el medio, su paisaje y su actual situación. La planta solar fotovoltaica no resultará visible desde la población más cercana de Pozuelo de Aragón, situada a unos 2 km de la PSFV. Tampoco resultará visible desde las vías de comunicación más cercanas, la A-1301, ni la A1-122.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

En anexo V se incluye un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, que se sumarán a los producidos por el resto de infraestructuras energéticas existentes y previstas, vías de comunicación u otro tipo de infraestructuras (regadíos, instalaciones agropecuarias, polígonos industriales) que modifiquen o puedan modificar el uso original del suelo y por tanto afectar al medio receptor. En el entorno de 10 km se han identificado un total de 10 plantas fotovoltaicas entre admitidas o con autorización, con una potencia total de unos 350 MW, un total de 37 parques eólicos con más de 1.000 MW instalados, y un gran número de líneas eléctricas, además de carreteras y otras infraestructuras del sector primario.

Según el EslA, en la zona analizada se aprecia una concentración de proyectos eólicos considerable que podría llegar a ocasionar modificaciones relevantes en el relieve. En este caso, se valora el efecto sinérgico como medio (en la zona donde se proyecta la planta solar fotovoltaica) aunque compatible, debido al establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el proyecto en materia de protección de suelo y gestión de residuos, tanto en fase de obra como en fase de mantenimiento y desmantelamiento.

Respecto de la vegetación, la implantación de varias infraestructuras en la misma zona podría mermar la distribución de determinados hábitats y fraccionarlos afectando a especies vegetales. La poligonal de la planta fotovoltaica tendrá una ocupación de suelo unas 26 ha, mientras que la zona de ocupación de las placas fotovoltaicas será de 3,64 ha, ejecutándose mayoritariamente sobre terreno agrícola y no afectando apenas a vegetación natural ni hábitats de interés comunitario, por lo que se puede decir que el proyecto tendrá una contribución baja y se considera el impacto conjunto y sinérgico compatible. Respecto de la fauna, el área de radio 10 km alrededor de la infraestructura proyectada presenta zonas óptimas para albergar avifauna esteparia, estimándose esta superficie en unas 15.863 ha según el ámbito potencial de aplicación del Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón. Teniendo en cuenta esta estimación, la planta solar fotovoltaica supone una reducción del orden de un 1,5%, por lo que el efecto sinérgico se clasifica como medio, aunque compatible, siempre y cuando se contemplen una serie de medidas encaminadas a disminuir la afeción sobre la fauna del entorno. Respecto del paisaje, la modificación del paisaje actual, fuertemente antropizado por la presencia de superficies de cultivo y proyectos eólicos, puede calificarse como baja y de impacto compatible.

Respecto a la atmósfera y medio socioeconómico, la PFV "Magallón 26" instalará 7,02 MW de potencia, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción energética y ayudando a mitigar el cambio climático tal y como abogan el Plan Energético de Aragón 2021-2030 (en elaboración), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PINIEC) y la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (EACC 2030). Por tanto, puede concluirse que la aportación debe calificarse como Media, y el impacto conjunto será como beneficioso y el análisis socioeconómico considera el impacto sobre la población y la economía como positivo y beneficioso.

Afecciones al dominio público:

Según la respuesta del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (área de vías pecuarias y montes de utilidad pública) en el trámite de información pública, parece deducirse que las instalaciones afectarían a las vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón "Colada del Pozuelo o de la Viscera", y "Colada de Valencia", en el municipio de Magallón (Zaragoza), y "Cordel del Mojornal", en el municipio de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público pecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.

C) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EslA se realiza un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que considera que el proyecto tiene un riesgo de incendio forestal medio. El riesgo por colapso es baja-



media en el trazado de la línea de evacuación, así como en la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica es de muy baja a baja. A nivel global se califica como un riesgo de deslizamiento muy bajo. La totalidad del proyecto se encuentra en zona de riesgo alto por fuertes vientos. No se estima riesgo por lluvias en la zona de estudio. La zona de implantación de la línea de evacuación se encuentra en zona de riesgo inundación baja, mientras que en la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica el riesgo es moderado-bajo. Los riesgos tecnológicos se han valorado como muy bajos. Se estima un riesgo bajo por transporte de mercancías peligrosas. El riesgo antrópico atendiendo a los antecedentes de la zona se estima bajo a muy bajo.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es entre medio y bajo en los terrenos afectados las instalaciones de la PFV y la LSMT (tipos 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son de altos a muy bajos, y por deslizamientos son bajos y muy bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D) Programa de vigilancia ambiental.

El Plan de vigilancia ambiental tiene como objetivo final valorar y velar por el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas tanto en el Estudio de impacto ambiental (realizado por el promotor del proyecto y validado por las autoridades competentes) como en la declaración de impacto ambiental (formulada por el Órgano Ambiental). El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá vigencia a lo largo del periodo de obras y se extenderá durante la fase de funcionamiento el tiempo que se indique en la resolución que emita el órgano ambiental competente. La Dirección Ambiental de Obra será responsable de ocuparse de toda la problemática medioambiental que entraña la ejecución de las obras de construcción de la PSF. Dadas las características de las obras, el responsable será un técnico de alguna rama especializada en materia medioambiental, y con experiencia en este tipo de trabajos. Será el responsable técnico del PVA el interlocutor con la Dirección de Obra.

Con el fin de facilitar el seguimiento efectivo de los aspectos más relevantes del medio que puedan verse afectados durante la fase de construcción, se han diseñado una serie de fichas de control. Estas fichas permitirán sistematizar y estandarizar la recogida de información concreta y cuantificable a través de los indicadores que contienen. La información necesaria para rellenar estas fichas deberá ser recogida por personal cualificado designado para la vigilancia ambiental durante la fase de construcción en los plazos que sean determinados para un correcto muestreo de las variables medidas.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1. los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre los que se encuentran, en el anexo I, Grupo 9. Otros proyectos:

9.1. Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

18. Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.

El promotor ha llevado a cabo un Estudio de impacto ambiental (EsIA), y en virtud de lo establecido en el citado artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.



En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de PFV “Hibridación Magallón 26”, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL, y la Ampliación de la nueva posición de la línea 20 kV SE “Magallón”, resulta compatible en la ubicación de la planta, estableciéndose las siguientes condiciones de carácter ambiental en las que debe desarrollarse el proyecto:

A) Condiciones generales.

1. El carácter favorable de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, descritos en el Proyecto de PFV “Hibridación Magallón 26”, y su infraestructura de evacuación, incluyendo la Ampliación de la posición a 20 kV de la SET “Magallón 26”, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL, en su estudio de impacto ambiental y en los anexos y adendas presentadas, y no prejuzga la viabilidad ambiental de los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y que puedan contemplarse en otros proyectos. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

3. Cualquier modificación del Proyecto de PFV “Hibridación Magallón 26”, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Magallón (Zaragoza), promovido por Proyectos Eólicos Aragoneses, SL, o de la Ampliación de la nueva posición de la línea 20 kV SE “Magallón”, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

Se asegurará la compatibilidad del proyecto con lo dispuesto en el planeamiento municipal de Magallón. El proyecto deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras e inicio de actividad que sean preceptivas, y en su caso, se adaptará el proyecto a las exigencias municipales. El proyecto deberá ser compatible con la ordenación y normativa urbanística y con la normativa de ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras instalaciones e infraestructuras, y con la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente, indicando las directrices a considerar según el caso, así como los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico. Se realizarán labores de prospección arqueológica y se cumplirá con las resoluciones o informes que en su momento dictamine la Dirección General de Patrimonio Cultural.

5. Si vez concluido el procedimiento ambiental, del mismo continuase siendo afectado el dominio público pecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida.

6. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación



domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117 /2009, de 23 de junio.

7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para un almacenamiento temporal seguro de los residuos peligrosos, como solera impermeable, cubetos de contención, cubiertas, etc.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica e infraestructuras anexas, se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Normativa y Planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Durante la realización de los trabajos en la fase de construcción y desmantelamiento se establecerá un programa de humectación de los caminos rurales de acceso y uso al objeto de minimizar la afección del polvo al entorno, así mismo se limitará la velocidad de todos los vehículos asociados al proyecto a 25 km/h.

10. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.
Suelos.

1. Se conservará en la medida de lo posible el perfil del suelo original y restringiendo el tráfico al estrictamente necesario en las calles entre seguidores. Esta limitación de tráfico será especialmente restrictiva en estados de alta humedad del suelo, para evitar roderas de vehículos y destrucción del suelo y será incluida en el PVA especificando en qué condiciones de humedad del suelo se limitará el tránsito sobre él.

2. Respecto a la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso in situ, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, saneo y refuerzo del cimiento de viales, cimentaciones, etc. No se retirará la tierra vegetal de la zona de implantación de seguidores, placas y calles entre ellos.

3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. Los seguidores se instalarán exclusivamente mediante hincas en el terreno. No se admitirá la cimentación mediante hormigonado salvo justificación mediante informe geotécnico externo que deberá ser evaluado y aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza.

5. Los procesos erosivos que pudieran generarse a consecuencia de la construcción del parque fotovoltaico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

2. El parque de maquinaria, la zona de acopios e instalaciones auxiliares, se ubicarán a una distancia mínima de 100 m de cualquier cauce temporal o flujo preferente de escorrentía superficial.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. Deben aplicarse medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural. Se debe disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía puedan arrastrar lixiviados contaminantes.



4. Para el lavado de los paneles se minimizará el consumo de agua y solamente se utilizará agua, sin otros productos químicos. Se prohíbe en toda la superficie ocupada por el proyecto el empleo de fertilizantes, fitosanitarios y herbicidas.

Flora.

1. El diseño de la PFV y el trazado de la línea de evacuación, se realizará, en la medida de lo posible, excluyendo de su implantación todas las zonas de vegetación natural existente en el interior del vallado, manteniéndose respecto a estas zonas una distancia mínima de 1,5 m por parte de cualquier elemento integrante de la PFV. La zanja para la línea de evacuación subterránea se ejecutará ocupando temporalmente la franja de terreno con vegetación natural más reducida posible.

2. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de las zonas de obras que limiten con áreas de vegetación natural, incluidas las del interior del vallado que quedarán fuera de implantación. Para evitar invasiones a estas zonas de vegetación natural colindantes, se dispondrá, como primer elemento de la obra, el vallado perimetral, que hará las funciones de jalonamiento. El vallado perimetral deberá mantener en todo su recorrido una distancia mínima de 1,5 m respecto a la vegetación natural exterior, debiendo retranquearse hacia el interior de la planta aquellos vallados que no cumplan esta condición. El vallado perimetral deberá ajustarse a las zonas con paneles y seguidores, sin extenderse ni cerrar zonas sin implantación industrial.

3. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán exclusivamente en terrenos agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural existentes en la zona. No se dispondrá ningún elemento ni actividad de obra fuera del vallado de la planta fotovoltaica. Bajo ningún concepto se podrá estacionar o maniobrar invadiendo las zonas con vegetación natural ni transitar campo a través sobre ellas ni hacer uso alguno de las edificaciones agrícolas y balsas o aljibes circundantes.

4. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. Para ello, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral estepario que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas. Se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos.

5. En el Plan de restauración, se incorporará la compensación de hábitats esteparios que contemple la restauración de las zonas ocupadas temporalmente por las obras que afecten a vegetación natural y la compensación en zonas degradadas próximas que puedan ser restauradas. La restauración-compensación se realizará con las especies vegetales existentes en las zonas afectadas. Se realizará un seguimiento anual de la evolución y grado de consecución de los objetivos definidos, elaborando informes anuales que serán remitidos al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza para su conocimiento y pronunciamiento sobre la adopción de medidas adicionales al respecto, si procede.

Fauna.

1. En las zonas situadas a menos de 500 m de los primillares, las actuaciones no se iniciarán entre los meses de marzo a julio, coincidiendo con sus periodos de nidificación. Además, de manera previa al inicio de las obras, se realizará una prospección faunística dentro y fuera del vallado de la planta fotovoltaica, más aquellas zonas situadas a, al menos, 1 km en torno de la planta, y a 500 m de la traza de la línea de evacuación, que determine la presencia de especies de fauna amenazada o de interés, y especialmente de avifauna nidificando o en posada en la zona, identificadas en el EsIA y en el estudio de avifauna. En caso de que las prospecciones arrojen resultados positivos para cualquier especie, se reducirán las acciones ruidosas y molestas a una distancia de 500 m durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tiene lugar entre febrero o marzo y julio, dependiendo de la especie. Durante las obras, se realizará un seguimiento especial de la presencia especies como milano real, ganga, ortega, sisón, cernícalo primilla, águila real, grulla común u otras especies identificadas en el EsIA, en una distancia de 1 km alrededor de todas las instalaciones, asegurando su inocuidad respecto al normal comportamiento de estas especies.

2. En la fase de explotación se llevará a cabo un seguimiento de la siniestralidad de fauna en el parque fotovoltaico. Se eliminarán las bajas de animales domésticos y/o salvajes que se



localicen en el interior o periferia del mismo, evitando la atracción de aves carroñeras. Se establecerá un protocolo de comunicación al órgano competente para que proceda a su retirada y gestión. Se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el entorno de la planta al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental correspondiente al ámbito de la planta solar fotovoltaica.

3. El cerramiento perimetral será permeable a la fauna, disponiendo vallado cinegético, dejando con un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, como mínimo. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalará a lo largo de todo el recorrido, tanto en la parte superior como a media altura del mismo una cinta o fleje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material, una en cada vano. Si se disponen placas, se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos dos placas por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.

4. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

Red Natura 2000 y demás zonas ambientalmente sensibles.

1. El proyecto deberá asegurar su compatibilidad con la normativa y objetivos de la Red Natura 2000 (ZEC ES2430086 "Monte Alto y Siete Cabezos"), teniendo en cuenta su Plan básico de gestión y conservación, así como con el resto de zonas ambientalmente sensibles afectadas y con las figuras de protección y especies de fauna y flora y hábitats del entorno, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y complementarias/compensatorias que se establecen en el EsIA y anexos y aquellas que se establecen en la presente Resolución y declaración de impacto ambiental. El seguimiento ambiental del proyecto deberá asegurar que se cumplen las citadas medidas y, en su caso, deberá establecer otras medidas o ampliar las propuestas, o incluso valorar, si procede, la restauración de la situación preoperacional si los efectos se demostraran incompatibles con los valores de conservación de los citados espacios.

2. Las medidas compensatorias o complementarias planteadas en el EsIA, en la presente DIA o bien que se pudieran establecer como resultado del Plan de seguimiento, deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ante el cual se presentará la propuesta de medidas compensatorias o complementarias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la flora, fauna o hábitats de interés comunitario, podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el EsIA a partir del desarrollo del Plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio. Cualquier medida adicional o complementaria propuesta para favorecer el desarrollo de hábitats en el Plan de restauración vegetal y paisajística a presentar ante el INAGA, tras ser previamente consensuada con la Dirección General de Medio Natural.

Paisaje.

1. El Plan de Restauración ambiental y fisiográfico deberá extenderse a todas las zonas afectadas por las obras que no vayan a tener uso durante la fase de explotación e incluirá las calles entre seguidores, que serán ligeramente ripadas o subsoladas para su descompactación y regularización. La restauración ambiental deberá ejecutarse al haber finalizado las obras y tras la haberse garantizado la limpieza total del entorno de la obra de restos y residuos.

2. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce realizado en los viales internos de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue y se mantendrá sin decapar ni extraer la tierra vegetal el conjunto superficie excepto en aquellos puntos donde resulte estrictamente imprescindible. Estos terrenos recuperados se incluirán en el Plan de restauración y en el Plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats esteparios de la zona como tomillos, romeros y genistas, y empleando también para la rehabilitación



de la vegetación natural plantones de retamas en aquellas zonas en las que el desarrollo de esta especie no suponga por su proximidad a los paneles una merma en la generación de energía por proyectar sombra sobre estos.

3. Se ejecutará una franja vegetal de 4 m de anchura en torno al vallado perimetral por su parte externa. Esta franja vegetal se realizará con especies presentes en el entorno próximo de la planta, mediante plantación al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se dispondrá una pantalla arbórea-arbustiva en el perímetro externo del vallado con especies adaptadas al medio. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. No se dispondrá esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro externo que linden con teselas de vegetación natural. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 4 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas.

4. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflejante, que minimice o evite el reflejo de la luz.

Salud.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 20 km/h como máximo.

Medio socioeconómico.

1. Los cortes y restricciones de paso en caminos se reducirán al mínimo indispensable y se avisará a la población local y usuarios de los mismos con la suficiente antelación, proponiendo rutas alternativas. Cualquier camino u otra infraestructura viaria que sea afectada por el proyecto deberá ser restituida debiendo garantizarse la continuidad de cualquier camino que quede afectado o interrumpido por la implantación.

C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución de las obras del proyecto, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza y al Departamento de Economía, Empleo e Industria.

2. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación y de desmantelamiento de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, y línea de evacuación, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Se iniciará con carácter previo al inicio de las obras y se comprobará el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental, y la no existencia de nuevas afecciones sobrevenidas o no contempladas que puedan generar efectos no contemplados en el EIA.

El plan de vigilancia estará sujeto al seguimiento del órgano sustantivo, que podrá implementar prescripciones en función del resultado de las labores de vigilancia y control.

Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el PVA durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.

Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual. Los planes



de vigilancia ambiental y los informes deberán presentarse al órgano sustantivo según las instrucciones y procedimiento que dicho órgano establezca.

Atendiendo a las situaciones producidas en este periodo, el órgano sustantivo podrá establecer una prórroga del plan de vigilancia ambiental o la variación de las periodicidades y alcance de los informes, o en su caso la finalización del mismo previa petición motivada del titular de la explotación.

Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental, así como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes:

2.1. Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de Restauración. Se incluirá un seguimiento de la evolución del sustrato herbáceo y los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones perimetrales e interiores y, en caso de observar un mal estado de estos, se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada, se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno. Análogamente, se comprobará el adecuado desarrollo y permanencia de la cubierta vegetal herbácea bajo los paneles solares.

2.2. El PVA incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras indicadas en la condición 1 de Fauna, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.

2.3. El PVA incluirá los resultados del seguimiento de la siniestralidad y uso del espacio por parte de las aves en el parque fotovoltaico, determinando la variación en abundancia, riqueza y distribución de especies en la zona. Se analizará en el PVA la incidencia de la planta sobre la avifauna existente y específicamente la potencial modificación de los hábitos y rutas de vuelo, identificando en su caso si la construcción de la planta provoca mayores incidencias de mortalidad por colisión con los parques eólicos.

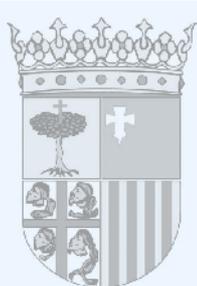
2.4. El PVA deberá incluir el seguimiento de la efectividad de la permeabilidad del vallado de la instalación para el tránsito de la fauna de mayor tamaño durante el funcionamiento del proyecto, estableciendo, en su caso, las medidas oportunas para permitir el libre tránsito de la fauna de mayor tamaño y reducir así la fragmentación del territorio.

3. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo.

4. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente de Zaragoza, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: Plantas fotovoltaicas Magallón Rotonda 1, Magallón Rotonda 2, Magallón Rotonda 3, Sarda Solar, Bargas Solar, La Custodia y Las Fuesas y sus líneas de evacuación, además de otras futuras instalaciones del entorno de Magallón si así se dispone en la declaración de impacto ambiental correspondiente. Esta comisión de seguimiento se podrá unificar con otra comisión según considere el órgano sustantivo.

En función del análisis y resultados obtenidos, la Comisión se podrá proponer ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 10 de junio de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/994/2024, de 29 de agosto, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Santa Ana” de Huesca.

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia de la representante del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Santa Ana”, código 22002417, ubicado en la calle Pedro Sopena, número 5, de Huesca, solicitando la modificación de la autorización para la implantación de tres unidades del Primer Ciclo de Educación Infantil.

Visto el informe favorable emitido por la Unidad de Proyectos y Obras del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; y el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, actuando por delegación de acuerdo con la Orden ECU/201/2024, de 23 de febrero, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional el ejercicio de la competencia para conceder la autorización de apertura y funcionamiento, así como el de la modificación y extinción de la autorización, respecto de los centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: “Santa Ana”.

Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Código: 22002417.

Domicilio: Calle Sopena, número 5.

Localidad: Huesca.

Municipio: Huesca.

Provincia: Huesca.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Infantil de Primer Ciclo: 3 unidades.

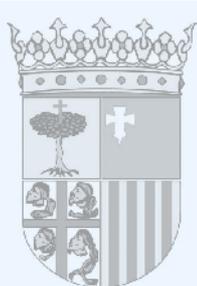
- De 1 a 2 años 1 unidad/ 13 puestos escolares.

- De 2 a 3 años, 2 unidades / 40 puestos escolares (20 por unidad).

Como resultado de dicha modificación, el centro queda configurado de la siguiente forma:

EDUCACIÓN INFANTIL	
EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO	3 unidades / 53 pp.ee.
EDUCACIÓN INFANTIL DE SEGUNDO CICLO	6 unidades / 150 pp.ee.
EDUCACIÓN PRIMARIA	
EDUCACIÓN PRIMARIA	12 unidades / 300 pp.ee.
EDUCACIÓN SECUNDARIA	
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	8 unidades / 240 pp.ee.

Segundo.— El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.



Tercero.— La presente Orden surtirá efectos a partir del curso escolar 2024-2025, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— La modificación de la autorización de este centro no implica la modificación de las unidades concertadas.

Quinto.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

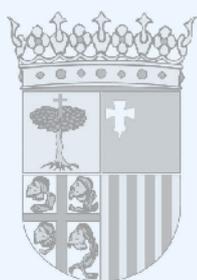
Sexto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Séptimo.— Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación. Deberá presentarse en formato electrónico, accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, servicio "Interponer recursos", a través de la url: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> y dirigirlo a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que en ningún caso pueda hacerse un uso simultáneo de ambas vías de recurso.

Zaragoza, 29 de agosto de 2024.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
P.D. El Director General de Planificación, Centros
y Formación Profesional,
(Orden ECU/201/2024, de 23 de febrero,
de delegación de competencias),
LUIS M. MALLADA BOLEA**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “Caballos II” en los términos municipales de Castellote, Berge, Molinos y Seno (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0021/2019.

Número expediente SP: TE-AT0034/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 1 de abril de 2019, la sociedad Energías Alternativas de Teruel, SA, con NIF A44206779 y con domicilio social en calle Coso, 102, oficina 13, 50001 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eólica “Caballos II” de potencia instalada 45 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto parque eólico Caballos II”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0021/2019. Número Expediente del Servicio Provincial TE-AT0034/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Caballos II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0034/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 7 de mayo de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 181, de 11 de septiembre de 2020.
- Heraldo de Aragón, en fecha 23 de septiembre de 2020.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Castellote, Molinos y Seno.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Berge, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Castellote, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Ayuntamiento de Berge, que en fecha 6 de noviembre de 2020 emite informe con una serie de consideraciones. En fecha 12 de enero de 2021 el promotor responde a las cuestiones planteadas.



Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020 adoptó acuerdo de emitir informe urbanístico favorable y condicionado. En fecha 1 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que en fecha 3 de noviembre de 2020 emite informe condicionado.

Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 22 de octubre de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.

Cellnex Telecom España, SLU, que en fecha 9 de octubre de 2020 emite condicionado. En fecha 6 de noviembre de 2020 el promotor manifiesta que se compromete a solventar las posibles deficiencias que pudieran producirse.

INAGA, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que en fecha 17 de septiembre de 2020 emite informe favorable y condicionado.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 5 de octubre de 2020 emite informe en el que establece una serie de consideraciones.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 7 de octubre de 2020 se pronuncia aportando resoluciones de prospecciones arqueológicas y paleontológicas estableciendo una serie de condicionantes.

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Subdirección Provincial de Carreteras, que en fecha 28 de octubre de 2020 emite informe favorable.

El Servicio Provincial envía el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones ambientales: Comarca del Maestrazgo, Asociación Naturista de Aragón (ANSAR), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología, SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción OTUS, Plataforma Aguilar Natural, Ecologistas en Acción Ecofontaneros y Comarca del Bajo Aragón.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Hispano Minera de Rocas, con fecha 9 de octubre de 2020 presenta alegación, indicando que es titular de un derecho minero que puede tener afecciones por la implantación de la instalación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

- Arcillas Blancas de Teruel, SL, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación, al proyecto y al Estudio de impacto ambiental.

- D. Luis Tirado Blázquez, en calidad de Delegado de la Sociedad Española de Ornitología, con fecha 16 de diciembre de 2020 presenta alegación.

El Servicio Provincial establece que la alegación está presentada fuera de plazo.

- D. Juan Antonio Gil Gallús, en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, con fecha 15 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D. Ángel Marco Barea, junto a quince personas relacionadas, identificadas en el Colectivo Sollavientos, con fecha 5 de octubre de 2020 presenta alegación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D.ª M.ª Pilar Martí Margelí, en representación de la plataforma vecinal El Bergante no se toca, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

- D. Vicente Cerdán García, en representación de la Asociación de Amigos del Río y de los Espacios Naturales de Alcañiz, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

- D. Bart Félix, con fecha 14 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D.ª Victoria Tena Daudén y otros, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D.ª Raquel Gargallo y otros, con fecha 14 de octubre de 2020 presenta alegación.

- D. Luis Diego Arribas, con fecha 14 de octubre de 2020 presenta alegación.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 el promotor contesta a la alegación.

En fecha 14 de marzo de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel proyecto modificado para cumplir con los condicionados de la declaración de impacto ambiental, así como las medidas establecidas por la Dirección General de Patrimonio.

El proyecto modificado es sometido a información pública por el Servicio Provincial de Teruel, a cuyo efecto se publicó anuncio en:



- "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 3 de abril de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Castellote, Berge, Cuevas de Cañart, Molinos y Seno.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Berge, que no emite informe.

Ayuntamiento de Castellote, que no emite informe.

Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Ayuntamiento de Seno, que no emite informe.

Ayuntamiento de Cuevas del Cañart, que no emite informe.

Cellnex Telecom España, SLU, que en fecha 26 de abril de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 4 de mayo de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 11 de mayo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 8 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, que en fecha 27 de abril de 2023 emite informe favorable. En fecha 8 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que en fecha 29 de mayo de 2023 emite informe condicionado. En fecha 14 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad y en fecha 14 de julio de 2023 presenta estudio de tráfico pesado solicitado por el organismo. Las respuestas se remiten al Organismo que en fecha 13 de septiembre de 2023 emite segundo condicionado manifestando su disconformidad con el estudio presentado. Con fecha 15 de diciembre de 2023 el promotor aporta estudio de tráfico que se remite al organismo.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que no emite informe.

Aragonesa de Servicios Telemáticos, en fecha 12 de junio de 2023 el promotor aporta informe del organismo de fecha 7 de junio de 2023 en el que manifiesta su conformidad.

Endesa Generación, que no se ha manifestado.

Asistencia Técnica Minera, SL, que no se ha manifestado.

Francisco Huesa Lahoz, que no se ha manifestado.

Hispano Minera de Rocas, SL, que no se ha manifestado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Nuevos Productos Minerales, con fecha 28 de abril de 2023 presenta alegación.

En fecha 8 de junio de 2023 el promotor contesta a la alegación.

- Pamesa Porcelánico, SA, con fecha 18 de abril de 2023 y 26 de mayo de 2023 presenta alegación.

En fechas 26 de abril de 2023 y 14 de junio de 2023 el promotor contesta a las alegaciones.

- D. Mariano Tomás del Río, actuando en su condición de vocal de la Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat, en fecha 10 de abril de 2023 presenta alegación, alegando entre otras:

"El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; la Administración Autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la Administración Estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes; la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; se habla de un estudio de avifauna que nunca ha visto el ciudadano ni se ha expuesto a información pública; el estudio de avifauna que se aportó para el parque eólico El Bailador no era de este parque eólico, sino del parque eólico Majalinos I; la ubicación elegida para los aerogeneradores está extraordinariamente cercana a la Red Natura 2000 y a las áreas de recuperación del águila azor perdicera y del quebrantahuesos; se ocupa un corredor; desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos; se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 80 metros del área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción); se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 80 metros del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción); los aerogeneradores se instalan dentro de una zona con presencia de milano real (en peligro de



extinción); los aerogeneradores se encuentran a tan solo 80 metros de la Red Natura 2000; los parques eólicos muy próximos a la Red Natura 2000 también producen impacto sobre la Red Natura 2000; el Estudio de afecciones a la Red Natura 2000 no existe; no se ha tenido en cuenta la afección al parque cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas; la Declaración de Impacto Reconoce que el impacto paisajístico será muy grande y, a pesar de ello, se formula Declaración de Impacto favorable; nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios; todos los aerogeneradores se han proyectado sobre suelo incendiado en 2009”.

El promotor con fecha 19 de mayo de 2023 emitió contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

“Es importante destacar que el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Así, los diferentes parques eólicos constituyen una entidad propia y siendo que cada uno de ellos tiene menos de 50 MW, tal y como hemos referido es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel la competente territorialmente para su tramitación según la distribución de competencias en Aragón.

Resaltar que, tal y como establece el artículo 2 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, “formarán parte del parque eólico sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.”

Y todo ello, porque los parques eólicos necesitan una línea que evacúe la energía producida hasta el punto de acceso y conexión, es decir, hasta verter en la red. No es hasta ese momento, hasta llegar a la SET en la que se tiene concedido el punto de acceso y conexión, donde realmente se vierte la energía a la red, sin acceso y conexión no se produciría un uso real de la energía generada.

Es decir, que las infraestructuras de evacuación resultan esenciales para la existencia de los parques eólicos y, por tanto, son consideradas como parte integrante del propio parque, ya que sin ellas éste no podría darse.

A su vez, en cuanto a la utilización compartida de la línea de evacuación por varios proyectos de parques, debemos aclarar que este hecho justamente trata entre otras de que se tenga un impacto menor en el entorno. Así, suele ser frecuente que la Administración indique a los diferentes promotores los beneficios de su compartición, evitando también con ellos la multiplicidad de líneas en una misma zona geográfica.

Sobre este aspecto, la normativa del Sector Eléctrico establece que cuando las citadas infraestructuras de evacuación sean compartidas por más de un promotor o proyecto, éstas deberían tramitarse en un expediente propio, pero de forma coordinada con las instalaciones de producción.

Así, el artículo 7.3. del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, establece que:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores eólicos.”

Es decir, que en los puestos, como es el caso, en los que las infraestructuras de evacuación (línea y/o subestaciones) vayan a dar servicio a más de un parque de diferentes promotores, se tramitarán de forma independiente de los parques a los que dé servicio pero de manera coordinada con las solicitudes de autorización de dichas instalaciones de producción, de tal forma que con anterioridad a la obtención del parque de la autorización administrativa previa y de construcción, estas deberán haber obtenido su autorización.

Por último, manifestar que dentro de la documentación ambiental aportada y que integra el EslA se realiza un estudio sobre los impactos acumulativos y sinérgicos incluyendo los parques y líneas proyectadas y existentes en la zona en un radio de 15 km.

Aclarar, que independientemente de la administración competente para su tramitación y posterior otorgamiento, el procedimiento administrativo tiene las mismas garantías ya sea el órgano sustantivo la Administración Autonómica o la del Estado el que lo efectúe.

Con respecto a la información pública el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto establece:

“1. Los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio,



al menos, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el portal del Gobierno de Aragón y en los tabloneros de edictos de los ayuntamientos afectados. Cuando se tramite simultáneamente la declaración de utilidad pública se publicará, además, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.”

A su vez, el artículo 28.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, dispone:

“1. El estudio de impacto ambiental será sometido por el órgano sustantivo al trámite de información pública junto con el proyecto en el marco del propio procedimiento de aprobación del proyecto. Finalizado dicho trámite, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental, en el plazo de quince días naturales, el expediente completo, incluido el resultado de la información pública.”

Como se puede apreciar la normativa ambiental no establece plazo alguno de publicación remitiéndose a lo que disponga la normativa sectorial de aprobación del procedimiento, en este caso, tal y como hemos expuesto, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Dicho Decreto-ley, de 30 de agosto, establece que el tiempo de exposición de un proyecto energético será de un mes, y que este, se debe publicar en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el Portal del Gobierno de Aragón y en los tabloneros de los Ayuntamientos afectados.

En conclusión, no se incumple lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ni lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que estas no son de aplicación directa al no ser competente para su tramitación la administración estatal.

En otro orden de cosas, cabe indicar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita, entre otras.

Luego, se desestiman las alegaciones de Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat”.

- D. Domingo Aula Valero, actuando en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 12 de abril de 2023 presenta alegación, alegando entre otras:

“El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente. Sólo tres de los 10 aerogeneradores mantienen su posición. El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental. Se expone información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable. Una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente que nunca fueron expuestos a información pública. El plazo para la evaluación ambiental por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental era de cuatro meses y ha empleado diez. La administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal. La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes. La información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente. El estudio de avifauna fue incompleto y solo tuvo una duración de seis meses. El estudio sobre quirópteros sólo duró seis meses. El estudio de avifauna que se aportó para el parque eólico Caballos II no era de este parque eólico, sino del parque eólico Caballos I. Desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos. Se pretenden instalar los aerogeneradores dentro del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción). Se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 180 metros del área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción). Afección a la alondra ricotí. Los parques eólicos muy próximos a la Red Natura 2000 también producen impacto sobre la Red Natura 2000. El estudio de afecciones a la Red Natura 2000 no existe. Se ocupa un corredor importante de aves. Las instalaciones ocupan un área de conservación para las aves (IBA 434 “Lomas de Ejulve y Molinos”) No se ha tenido en cuenta la afección al Parque Cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo. Ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas. No se han tenido en cuenta los mapas de paisaje comarcales. El parque eólico se encuentra excesivamente cerca del Monumento Natural de las Grutas de Cristal. Nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios”.

Con fecha 18 de mayo de 2023 el promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial resuelve la alegación indicando:

“Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. (Número de Expediente: INAGA /500806/01/2022/02175) de fecha 19 de enero de 2023 donde se formula declaración de im-



pacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023 y su Informe relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental (número de expediente: INAGA/500806/01/2022/02175) y expediente complementario INAGA 500806/20/2023/02767 e INAGA 500306/20/05923).

En cuanto a las alegaciones referentes a que el proyecto es distinto del que se ha evaluado ambientalmente, que la nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería de ser el inicio de una nueva evaluación ambiental y que se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, cabe indicar que:

El Proyecto inicial parque eólico “Caballos II” y las modificaciones introducidas en la fase de información pública fueron evaluadas ambientalmente por Resolución de 19 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental indicando: A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Caballos II” de 45 MW de potencia, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, resulta compatible, estableciéndose las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto (“Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023).

“Con fecha 30 de diciembre, el promotor aporta un documento técnico de adenda al EsIA que se ha tenido en consideración para la tramitación del expediente.”

En fecha 14 de marzo de 2023 se presenta una modificación del proyecto inicial de fecha 10 de marzo de 2023, redactado por D. Borja de Carlos Gandasegui perteneciente al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 230350, y denominado “Proyecto constructivo Parque Eólico Caballos II (35,40 MW)”. Dicho proyecto indica:

“En este nuevo proyecto se han incorporado algunas modificaciones derivadas de la afección ambiental y siguiendo las directrices de la declaración de impacto ambiental, así como condicionados de información pública, lo que se ha traducido en modificaciones/eliminación de posiciones de aerogeneradores, caminos, viales y plataformas, de la misma forma modificaciones/solicitudes por parte de Patrimonio en la información pública, han sido incorporadas al proyecto para evitar la afección a elementos protegidos de Patrimonio y se informó de dichos cambios a la Administración competente.”

Sometido dicho proyecto a información pública “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023.

Con fecha 26 de junio de 2023, se recibe en este Servicio Provincial Informe relativo a la solicitud de Compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de expediente: INAGA 500806/01/2022/02175 y expedientes complementarios INAGA 500806/20/2023/02767 e INAGA 500306/20/05923).

Con fecha de 13 de marzo de 2023, se remite a INAGA, solicitud de compatibilidad de la modificación del proyecto técnico motivado por ajustes de varios aspectos del proyecto.

Con fecha de registro de 29 de mayo de 2023 se recibe en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un documento adicional al expediente señalado, en el que el promotor formula una modificación del proyecto derivada de la realización de los trabajos de prospección arqueológica sobre el emplazamiento realizados en abril de 2023.

Con fecha de registro de 16 de junio de 2023 se recibe en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un documento adicional al expediente señalado, en el que el promotor comunica que la petición que se formula fechada a fecha 13 de marzo de 2023 en la que se considera el ajuste de los viales del aerogenerador CAB2-6 por la afección a un derecho minero existente no ha de tenerse en consideración puesto que según señala el promotor ha alcanzado un acuerdo con el titular del derecho minero en el que no se hace preciso realizar ajuste alguno sobre el trazado evaluado y autorizado ambientalmente en la DIA.

Se considera que las modificaciones propuestas sobre el proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Expediente: INAGA /500806/01/2022/02175), que fue objeto de la Resolución de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental con carácter compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados; en lo referente a los aspectos señalados en el presente informe.

Los mismos no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución y, por tanto, se informa favorablemente a las propuestas formuladas por el promotor resultando compatible ambientalmente de acuerdo con lo señalado en el pre-



sente informe. Las modificaciones cuya compatibilidad se informa de modo favorable habrán de tener consideración efectiva en el cumplimiento de los condicionados de la señalada declaración de impacto ambiental.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que las modificaciones sometidas a información pública han quedado evaluadas ambientalmente.

En lo relativo a que la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal, nos encontramos ante un fraccionamiento de los Proyectos Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II, Íberos, Caballos I, Caballos II, Bailador y Hocino.

Conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona.

No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.

El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial, no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se transmitan a otras entidades.

A su vez:

- a) Dichos parques tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones



de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

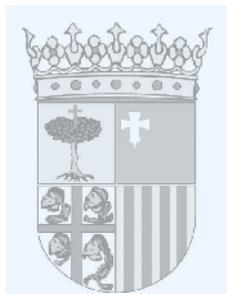
Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques eólicos han sido sometidos al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinario de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordi-



na, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a las alegaciones en las que se indica que ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas. Indicar que existe tanto en la información pública del proyecto inicial (“Boletín Oficial de Aragón”, número 181, de 11 de septiembre de 2020).

En materia de Patrimonio Arqueológico, desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, envía escrito al promotor, solicitando mayor información y modificaciones en el proyecto con la finalidad de compatibilizar el proyecto y la protección/conservación del Patrimonio Arqueológico. En estos momentos estamos a la espera de recibir contestación.

Así mismo en el expediente 075/2019 de prospecciones arqueológicas, plantea un modificado del proyecto donde se eliminen los aerogeneradores CABII3 y CABII6 de la ubicación proyectada, así como la modificación del acceso al aerogenerador CAII7.

En materia de Patrimonio Paleontológico, se autorizó la realización de Prospecciones Paleontológicas desde esta Dirección de Patrimonio Cultural (Expte. 072/2019), fruto de las cuales se valoró la Memoria presentada de las actuaciones realizadas y se emitió Resolución de 24 de junio de 2019, con la prescripción de unas medidas de obligado cumplimiento.

Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Exp. Prev. 001/19.132 y Exp. actuación: 075/19/2023), relativa a los resultados de la inspección realizada a los restos afectados por el proyecto de parque eólico Caballos II, promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, en los términos municipales de Castellote, Seno, Berge y Molinos (Teruel) en la que se establecen medidas de obligado cumplimiento.

Como en la información pública del segundo modificado del proyecto (“Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 20 de octubre de 2023).

Dirección General de Patrimonio Cultural, remite condicionado el 12 de diciembre de 2023 en el que se indica:

“Con respecto al modificado del PE Caballos II realizado y en materia de patrimonio paleontológico, se considera que estas modificaciones no suponen cambios sustanciales que puedan afectar a los bienes del patrimonio paleontológico conocidos dentro del marco de desarrollo del proyecto, afectándose a sectores que ya fueron analizados con anterioridad desde el punto de vista paleontológico. Es por esto último, que no se considera necesaria la realización de nuevas prospecciones paleontológicas y/o estudios de valoración con respecto a las posibles afecciones a este patrimonio por este modificado. En cualquier caso, se deberán cumplir las prescripciones de obligado cumplimiento mencionadas anteriormente de la Resolución del 24 de junio de 2019 de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a las prospecciones llevadas a del PE Caballos II. (Expte. Actuación: 072/2019; Expte. Prev: 001/19.132).”

“En relación con el patrimonio Arqueológico se deberán cumplir las medidas de obligado cumplimiento mencionadas en las Resoluciones de 23 de junio de 2023 y de 11 de julio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural (CSV CSVL17JU128F-B1L01PFI y CSV CSV4F7OJFF4E71A01PFI, respectivamente), relativas a los resultados de los trabajos de prospección arqueológica en las zonas integradas en el proyecto modificado del Parque Eólico Caballos II, (Expte. Actuación: 075/19/2023; Expte. Prev: 001/19.132).”

En conclusión, se considera que se han realizado prospecciones culturales arqueológicas, paleontológicas y etnográficas.

En lo relativo a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa. En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las con-



sultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

En fecha 27 de octubre de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel "Adenda al proyecto constructivo parque eólico "Caballos II" para cumplir con los condicionados de la declaración de impacto ambiental, así como las medidas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El proyecto modificado es sometido a información pública por el Servicio Provincial de Teruel, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 203, de 20 de octubre de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Castellote, Berge, Cuevas de Cañart, Molinos y Seno.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Berge, que no emite informe.

Ayuntamiento de Castellote, que no emite informe.

Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Ayuntamiento de Seno, que no emite informe.

Ayuntamiento de Cuevas de Cañart, que no emite informe.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 12 de diciembre de 2023 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 19 de diciembre de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

INAGA, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que en fecha 11 de diciembre de 2023 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 19 de diciembre de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que en fecha 20 de diciembre de 2023 emite condicionado en el que se opone a la autorización solicitada. El 11 de enero de 2024 el titular aporta la documentación solicitada que se traslada al organismo. Con fecha 9 de febrero de 2024 el organismo emite un segundo condicionado manifestando su disconformidad. Con fecha 19 de marzo de 2024 el promotor aporta documentación adicional que se traslada al organismo. Con fecha 17 de junio de 2024 el organismo emite informe favorable y condicionado. Con fecha 5 de julio de 2024 el promotor manifiesta su conformidad.

Asistencia Técnica Minera, SL, que no se ha manifestado.

Endesa Generación, SLU, que no se ha manifestado.

Pamesa Porcelánico, SA, que no se ha manifestado.

Hispano Minera de Rocas, SL, que no se ha manifestado.

Francisco Hueca Lahoz, que no se ha manifestado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Nuevos Productos Minerales, con fecha 30 de noviembre de 2023 presenta alegación. En fecha 21 de diciembre de 2023 el promotor responde a la alegación.

- D. Luis Diego Arribas Navarro, en su condición de representante de la Asociación Plataforma a favor de los paisajes de Aragón, con fecha 11 de diciembre de 2023 presenta alegación.

El promotor responde a la alegación presentada.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

"En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos Caballos, Hocino y Caballos II, forman parte de un mismo proyecto, junto con la línea de evacuación y la central de transformación, siendo presentado sin embargo como 4 proyectos independientes, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser



considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental. A su vez:

Dichos parques diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Caballos, Hocino y Caballos II responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV. En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos



convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques eólicos Caballos, Hocino y Caballos II han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

Así las cosas, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto”.



- D. Domingo Aula Valero, actuando en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 19 de diciembre de 2023 presenta alegación. Con fecha 16 de enero de 2024 el promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial resuelve estas alegaciones indicando:

“De acuerdo con el artículo 83.3 párrafo segundo relativo a la información pública de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da por reproducida contestación a las alegaciones presentadas por la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 12 de abril de 2023, por plantear cuestiones sustancialmente iguales, a excepción del siguiente punto:

“Exponer dos veces en el mismo año la modificación de un proyecto crea inseguridad e indefensión en la población afectada.”

Al respecto indicar que se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor:

- PI Prisma, Número 6100, titular Francisco Huesa Lahoz. Arcillas. Términos municipales de Molinos, Berge, Seno y Castellote. 55 CM otorgadas.
- CE Prima, Número 6100, titular Francisco Huesa Lahoz. Arcillas. Términos municipales de Molinos, Berge, Seno y Castellote. 2 CM otorgadas.
- CE Graderas II, Número 6113, titular Cerámica de Teruel, SA Arcillas. Términos municipales de Seno y Castellote. 3 CM otorgadas.
- CE Valdecastillo, Número 5740, titular Pamesa Cerámica Porcelánico, SLU Arcillas. Términos municipales de Berge, Seno y Castellote. 7 CM otorgadas.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto constructivo parque eólico Caballos II”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 10 de marzo de 2023, y Número de visado 230350.

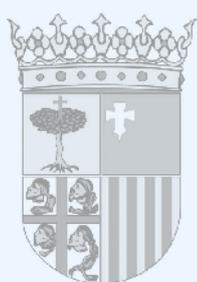
La “Adenda al Proyecto constructivo parque eólico Caballos II” está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de octubre de 2023, y Número de visado 231775.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Borja de Carlos Gandasegui que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 19 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02175), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023.

Con fecha 26 de junio de 2023 se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de



Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02175 y Expedientes complementarios INAGA 500806/20/2023/02767 e INAGA 500306/20/05923).

Con fecha 30 de abril de 2024 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia, la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental del Proyecto Modificado del Parque Eólico Caballos II, en los términos municipales de Castellote y Molinos (Teruel) promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Expte. INAGA 500806/20/2023/07734).

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 7 de mayo de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 7 de mayo de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

El parque eólico Caballos II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “LAAT 220 kV SET Sierra Costera - SET Mezquita”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0085/11 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/20 de la provincia de Teruel).

- “SET Caballos 30/220 kV”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0007/20 de la provincia de Teruel).

- “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0203/20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica “LAAT D/C 220 kV SET PE Sierra Costera II- SET Mezquita”.

- Resolución de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de infraestructura compartida de evacuación “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV” en los términos municipales de Molinos, Aliaga, Cañizar del Olivar, Cuevas de Almudén, Ejulve, Jarque de la Val, Mezquita de Jarque y La Zoma (Teruel).

- Resolución de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de la infraestructura compartida de evacuación “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita” en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléc-



trica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Caballos II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 19 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02175), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Caballos II, con fecha 3 de abril de 2019 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión, siendo actualizados en fecha 25 de junio de 2023, con una capacidad de acceso de 35,4 MW, en la red de transporte en la subestación Mezquita 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 7 de mayo de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Caballos II”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Alternativas de Teruel, SA para la instalación “Caballos II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos.

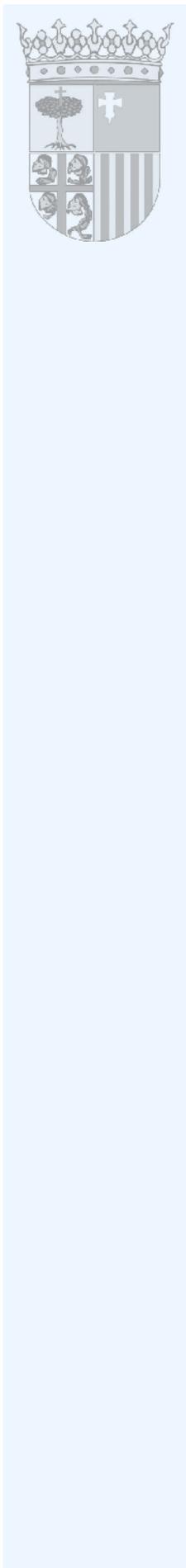


Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Caballos II” “Proyecto constructivo parque eólico Caballos II” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 10 de marzo de 2023, y Número de visado 230350 y para la “Adenda al Proyecto constructivo parque eólico Caballos II” suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 26 de octubre de 2023, y Número de visado 231775.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Alternativas de Teruel, S.A.
CIF:	A44206779
Denominación de instalación:	Caballos II
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Castellote, Berge, Molinos y Seno (Teruel)
Nº Aerogeneradores/Potencia	6 / 5,9 MW
Potencia instalada:	35,4 MW
Capacidad de acceso	35,4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00109 / 35,4 MW
Línea de evacuación propia:	Líneas subterráneas de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos.
Punto de conexión previsto:	SE Mezquita 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veintiocho millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y ocho euros con noventa y un céntimos. (28.663.268,91 €).



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	716558	4520196
2	716963	4520475
3	717625	4522385
4	722459	4524492
5	724334	4520993
6	723503	4520297
7	721260	4517281
8	720139	4516991
9	716558	4520196

3. Características técnicas:

La instalación contará con 6 aerogeneradores de 5,9 MW de potencia unitaria, marca Nordex, modelo N155/5.900, generador asíncrono, rotor bobinado, 50 Hz, 750 V. Altura de la torre: 120 metros. Diámetro rotor: 155 m.

Las coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores son:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
CAB2-1	718343	4519383
CAB2-2	719567	4519381
CAB2-3	721304	4521499
CAB2-4	721698	4523106
CAB2-5	722762	4522077
CAB2-6	721068	4520486



Los aerogeneradores que componen el parque se disponen en dos circuitos, con conductor tipo RHZ1 18/30 kV de aluminio y sección 240 mm² y 630 mm² agrupados de la siguiente forma:

Circuito 1: CAB2-3 - CAB2-2 - CAB2-1 - SET Caballos.

Circuito 2: CAB2-6 - CAB2-4, CAB2-5 - CAB2-4 - SET Caballos.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 19 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Caballos II” de 45 MW, en los términos municipales de Castellote, Molinos, Seno y Berge (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/02175), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 29 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.



5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

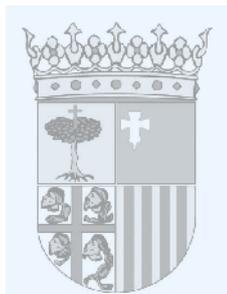
Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00109, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 35,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Conse-



jera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 24 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de reforma de la LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 3, en los términos municipales de Monesma y Cajigar. Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-043.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto citado; expediente HU-SP-ENE-AT-2024-043, cuyos datos se detallan a continuación:

La reforma de la LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) cuenta con autorización administrativa previa publicada por Resolución de 8 de junio de 2023, del Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresaria de Huesca, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 134, de 14 de julio de 2023 y cuenta con declaración de impacto ambiental de fecha 20 de diciembre de 2022, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 24 de marzo de 2023. Tramitada en expediente AT-252/2020.

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU - Plaza del Fresno, número 2, 33007 Oviedo (Asturias).

Ubicación: Términos municipales de Monesma y Cajigar (Huesca).

Características:

Reforma LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 3, compuesta por:

- Línea aérea desde el apoyo de n.º 5, objeto de otro expediente, hasta el apoyo número 25, sobre apoyos metálicos de celosía y cadenas de aisladores poliméricos, conductores 47-AL3/8- ST1 A (DA 56) con una longitud total de 2.611 metros. Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402591 hasta AP402647.

- Derivación a CT "Casa Matosa", tramo aéreo desde apoyo número 7 hasta apoyo número 7.1, de longitud 19 metros y conductor 47-AL3/8- ST1 A (DA 56), y tramo subterráneo desde apoyo número 7.1 hasta CT "Casa Matosa", de longitud 22 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16).

- Derivación a CT "Casa Pascualet", tramo aéreo desde apoyo número 12 hasta apoyo número 12.7, sobre 7 apoyos, de longitud 902 metros y conductor 47-AL3/8- ST1 A (DA 56), y tramo subterráneo desde apoyo número 12.7 hasta CT "Casa Pascualet", de longitud 22 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16). Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402606 hasta AP405281 y el CTI "Casa Pascualet" existente.

- Derivación a CT "Casa Cemeli", tramo aéreo desde apoyo número 22 hasta apoyo número 22.1, de longitud 57 metros y conductor 47-AL3/8- ST1 A (DA 56), y tramo subterráneo desde apoyo número 22.1 hasta CT "Casa Cemeli", de longitud 22 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16).

Tres nuevos centros de transformación de intemperie 250 KVA rt:25 KV / 0,42 KV, denominados "Casa Matosa", "Casa Pascualet" y "Casa Cemeli".

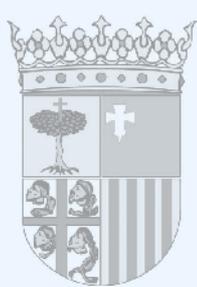
El órgano sustantivo competente para tramitar y resolver la autorización administrativa previa y autorización de construcción del Proyecto LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 3, es el Servicio Provincial de Huesca.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Huesca.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 3 por cualquier interesado en <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica> y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Huesca, indicando como referencia "Información pública: Proyecto Reforma LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 3. Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-043".

Así mismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huesca, 19 de agosto de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de reforma de la LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 4, en los términos municipales de Monesma y Cajigar. Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-044.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto citado; expediente HU-SP-ENE-AT-2024-044, cuyos datos se detallan a continuación:

La reforma de la LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) cuenta con autorización administrativa previa publicada por Resolución de 8 de junio de 2023, del Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresaria de Huesca, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 134, de 14 de julio de 2023 y cuenta con declaración de impacto ambiental de fecha 20 de diciembre de 2022, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 24 de marzo de 2023. Tramitada en expediente AT-252/2020.

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU - Plaza del Fresno, número 2, 33007 Oviedo (Asturias).

Ubicación: Términos municipales de Monesma y Cajigar (Huesca).

Características:

Reforma LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 4, compuesta por:

- Línea aérea desde el apoyo de número 25, objeto de otro expediente, hasta el apoyo número 40, sobre apoyos metálicos de celosía y cadenas de aisladores poliméricos, conductores 47-AL3/8- ST1 A (DA 56) con una longitud total de 2.021 metros. Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402649 hasta AP402683.

- Derivación a CT "Sastre", tramo aéreo desde apoyo número 32 hasta apoyo número 32.6, sobre 6 apoyos, de longitud 841 metros y conductor 47-AL3/8- ST1 A (DA 56), y tramo subterráneo desde apoyo número 32.6 hasta CT "Sastre", de longitud 27 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16). Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402661 hasta AP402675 y el CTI "Sastre" existente.

- Derivación a CT "Monesma", tramo aéreo desde apoyo número 36 hasta apoyo número 36.1, de longitud 53 metros y conductor 47-AL3/8- ST1 A (DA 56), y tramo subterráneo desde apoyo número 36.1 hasta CT "Monesma", de longitud 20 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16).

- Derivación a CT "Salaña", tramo subterráneo desde apoyo número 40 hasta CT "Salaña", de longitud 22 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16). Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402683 hasta AP402686 y el CTI "Salaña" existente.

Tres nuevos centros de transformación de intemperie 250 KVA rt:25 KV / 0,42 KV, denominados "Sastre", "Monesma" y "Salaña".

El órgano sustantivo competente para tramitar y resolver la autorización administrativa previa y autorización de construcción del Proyecto LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 4, es el Servicio Provincial de Huesca.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Huesca.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 4 por cualquier interesado en <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica> y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Huesca, indicando como referencia "Información pública: Proyecto Reforma LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 4. Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-044".

Así mismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huesca, 20 de agosto de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Huesca, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de reforma de la LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 5, en los términos municipales de Monesma y Cajigar. Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-045.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto citado; expediente HU-SP-ENE-AT-2024-045, cuyos datos se detallan a continuación:

La reforma de la LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) cuenta con autorización administrativa previa publicada por Resolución de 8 de junio de 2023, del Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresaria de Huesca, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 134, de 14 de julio de 2023 y cuenta con declaración de impacto ambiental de fecha 20 de diciembre de 2022, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 24 de marzo de 2023. Tramitada en expediente AT-252/2020.

Peticionario: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU - Plaza del Fresno, número 2. 33007 Oviedo (Asturias).

Ubicación: Términos municipales de Monesma y Cajigar. (Huesca).

Características:

Reforma LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 5, compuesta por:

- Línea aérea desde el apoyo de n.º 2, objeto de otro expediente, hasta el apoyo n.º 25, sobre apoyos metálicos de celosía y cadenas de aisladores poliméricos, conductores 47-AL3/8- ST1 A (DA 56) con una longitud total de 3.377 metros. Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402508 hasta AP402585.

- Derivación a CT "Ramonico", tramo aéreo desde apoyo n.º 14 hasta apoyo n.º 14.10, sobre 10 apoyos, de longitud 1.398 metros y conductor 47-AL3/8- ST1 A (DA 56), y tramo subterráneo desde apoyo n.º 14.10 hasta CT "Ramonico", de longitud 22 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16). Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402531 hasta AP402556 y el CTI "Ramonico" existente.

- Derivación a CT "Radioenlace", tramo aéreo desde apoyo n.º 19 hasta apoyo n.º 19.2, sobre dos apoyos, de longitud 200 metros y conductor 47-AL3/8- ST1 A (DA 56), y tramo subterráneo desde apoyo n.º 19.2 hasta CT "Radioenlace", de longitud 22 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16). Se desmonta la línea y los apoyos existentes desde AP402569 hasta AP402574 y el CTP "Telefónica" existente.

- Derivación a CT "Casa Morera", tramo subterráneo desde apoyo n.º 25 hasta CT "Casa Morera", de longitud 27 metros y conductor HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x95kAL+H16). Se desmonta el CTI "Casa Morera" existente.

Tres nuevos centros de transformación de intemperie 250 KVA rt:25 KV / 0,42 KV, denominados "Ramonico", "Radioenlace" y "Casa Morera".

El órgano sustantivo competente para tramitar y resolver la autorización administrativa previa y autorización de construcción del Proyecto LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 5, es el Servicio Provincial de Huesca.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Huesca.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 5 por cualquier interesado en <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica> y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Huesca, indicando como referencia "Información pública: Proyecto Reforma LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) Fase 5. Expediente HU-SP-ENE-AT-2024-045".

Así mismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huesca, 20 de agosto de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas como “Cordel de Itorre” y “Cañada Real de Longás a Asín”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Luesia (Zaragoza), para la adecuación al Real Decreto 1432/2008 de la LAMT Uncastill. (Layana, Sádaba y Uncastillo) ITER 1890313, solicitada por E-Distribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/01113).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias referidas en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3.^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 27 de agosto de 2024.— La Jefa del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Nélida García Sanz.



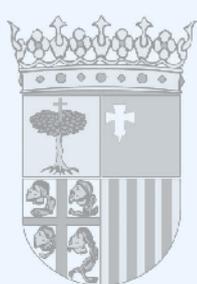
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cañada Real de Navarra”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Tauste, (Zaragoza), otorgada en el Expediente INAGA 500101/56/2013/08568 para la instalación de una línea eléctrica aérea de media tensión, solicitada por Avícola Lambea, SC. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/02866).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la renovación de la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria referida en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, edificio Dinamiza, planta 3.^a, en horario de oficina, y en la url, www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 27 de agosto de 2024.— La Jefa del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Nélida García Sanz.



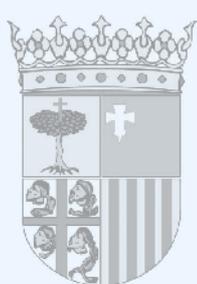
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Cordel de Oitura a los Altos del Blanquillo” y “Cordel de la Dehesa de Lucas” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Bárboles (Zaragoza), otorgada en el expediente INAGA 500101/56/2008/10201, y renovada en el expediente INAGA 500101/56/2017/02760, para mantener la instalación de conducciones de agua, solicitado por la SME Aguas de las Cuencas de España, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/04269).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la renovación de la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias referidas en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, edificio Dinamiza, planta 3.^a, en horario de oficina, y en la url www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 27 de agosto de 2024.— La Jefa del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Nélida García Sanz.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias “Cordel de Valverde”, “Vereda de las Parideras”, y “Vereda del Camino de Pamplona”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Rueda de Jalón (Zaragoza), autorizado en el expediente VP 2004/03, y renovada en el Expediente INAGA 500101/56/2017/03098 para mantener la instalación de tendidos eléctricos de evacuación de parques eólicos, solicitado por Molinos del Ebro, SA. (Número de Expediente INAGA 500101/56/2024/03435).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la renovación de la autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias referidas en el encabezamiento.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avenida Ranillas, número 3 C, edificio Dinamiza, planta 3.^a, en horario de oficina, y en la url www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Zaragoza, 27 de agosto de 2024.— La Jefa del Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Nélida García Sanz.



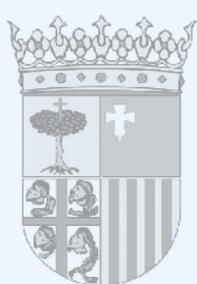
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de renovación de autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos, otorgada en el expediente INAGA 220602/56/2012/11899, en las vías pecuarias clasificadas como “Cordel de Torrente a Velilla de Cinca” y “Colada de Valdemora o de Candasnos”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Torrente de Cinca (Huesca), para mantener la derivación de la LAMT 25 kV “Torrente” a/y CTI “Endesa Gas Torrente (57976)”, solicitada por el Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2023/11188).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente de renovación de autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos, otorgada en el expediente INAGA 220602/56/2012/11899, en las vías pecuarias clasificadas como “Cordel de Torrente a Velilla de Cinca” y “Colada de Valdemora o de Candasnos”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Torrente de Cinca (Huesca), para mantener la derivación de la LAMT 25 kV “Torrente” a/y CTI “Endesa Gas Torrente (57976)”, solicitada por el Edistribución Redes Digitales, SLU. Expediente INAGA 220101/56/2023/11188.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las dependencias de la Delegación de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en avenida de La Paz, número 5, bajos, en horario de oficina y en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 28 de agosto de 2024.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.A. La Jefa de la Unidad Técnica IV, Nuria Catón Alcu-bierre.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de renovación de autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos, otorgada en el expediente INAGA 220602/56/2013/05904, en la vía pecuaria “Cañada Real de Tamarite a Baells”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Alcampell (Huesca), para mantener una red de abastecimiento de agua y del colector general del sector industrial de Alcampell, solicitada por el Ayuntamiento de Alcampell. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2023/09806).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente de renovación de autorización administrativa de ocupación temporal de terrenos, otorgada en el expediente INAGA 220602/56/2013/05904, en la vía pecuaria “Cañada Real de Tamarite a Baells”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Alcampell (Huesca), para mantener una red de abastecimiento de agua y del colector general del sector industrial de Alcampell, solicitada por el Ayuntamiento de Alcampell. Expediente INAGA 220101/56/2023/09806.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las dependencias de la Delegación de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en avenida de La Paz, número 5, bajos, en horario de oficina y en la url “<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>” <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Huesca, 28 de agosto de 2024.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, PA La Jefa de la Unidad Técnica IV, Nuria Catón Alcubierre.